BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 29 de setiembre de 1972

NUMERO
22.516
AÑO LXXX

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 968

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 36 páginas

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados, que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Avisos presentados el	Se publican desde el	Fecha de asamblea
5/10	10, 11 y	20, 21, 22 y 23/10/72
6/10	13/10/72	26/10/72
9/10	16/10	27/10/72
10/10	17/10	28, 29 y 30/10/72
11/10	18/10	29 y 30/10/72
13/10	19/10	30, 31/10/72 y 1, 2/11/72
16/10	20/10	2/11/72
17/10	23/10	3/11/72
18, 19 y	24/10	4, 5 y
20/10	25/10	6/11/72
23/10	26/10	5 y 6/11/72

Esta exigencia sólo regirá los días 5 al 17/10/72.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12.45 a 17.

DIRECCION: Santa Fe 1659 —Capital Federal.

La Dirección Nacional





DECRETOS

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito del Ministerio del Interior.

DECRETO
Nº 5.891
Bs. As., 1º|9|72

VISTO el presente expediente número 108.597 del año 1970, relacionado con el proyecto de reglamentación jurisdiccional formulado por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, en orden a lo dispuesto por el artículo 58º de la Ley de Contabilidad; atento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto número 2.691|72; y teniendo en cuenta la estructura orgánica del citado Ministerio, aprobada por Decreto número 7.942|69;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las contrataciones superiores a pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) a que se refiere el artículo 58º de la Ley de Contabilidad, serán autorizadas en jurisdicción del Ministerio del Interior por los siguientes funcionarios:

		Funcionario autorizante
TITULO I	LICITACION PUBLICA	Subsecretario. Jefe de la Policía Federal
TITULO II	CONTRATACION DIRECTA	Subsecretario
TITULO III	REMATE PUBLICO	Subsecretario

Art. 2º — Establécese para el Ministerio del Interior y sus dependencias la siguiente reglamentación jurisdiccional para las contrataciones menores de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), a realizarse por licitación pública, licitación privada o contratación directa:

	Autorización previa	Aprobación y|o adjudicación
TITULO I — LICITACION PUBLICA		
Inciso a) Hasta $ 50.000	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la Jurisdicción en que se efectúa.	Superintendente de Administración de la Policía Federal.
Inciso b) Hasta $ 150.000	Superintendente de Administración de la Policía Federal.	Superintendente de Administración de la Policía Federal.
Inciso c) Hasta $ 250.000	Superintendente de Administración de la Policía Federal.	Subjefe de la Policía Federal.
Inciso d) Hasta $ 300.000	Director General de Administración.	Director General de Administración.
Inciso e) Hasta $ 400.000	Jefe de la Policía Federal. Director General de Administración.	Subsecretario. Subsecretario.
TITULO II — LICITACION PRIVADA		
Inciso a) Hasta $ 10.000	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la Jurisdicción en que se efectúa.	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la Jurisdicción en que se efectúa.
Inciso b) Hasta $ 40.000	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la Jurisdicción en que se efectúa. Superintendente de Administración de la Policía Federal. Director General de Administración.	Superintendente de Administración de la Policía Federal. Superintendente de Administración de la Policía Federal. Director General de Administración.
TITULO III — CONTRATACION DIRECTA		
Inciso a) Hasta $ 40.000	Jefe de la Delegación de la Policía Federal en la Jurisdicción en que se efectúa.	Superintendente de Administración de la Policía Federal.
Inciso b) Hasta $ 150.000	Superintendente de Administración de la Policía Federal.	Superintendente de Administración de la Policía Federal.
Inciso c) Hasta $ 250.000	Superintendente de Administración de la Policía Federal.	Subjefe de la Policía Federal.
Inciso d) Hasta $ 300.000	Director General de Administración.	Director General de Administración.
Inciso e) Hasta $ 400.000	Jefe de la Policía Federal. Director General de Administración.	Subsecretario. Subsecretario.

Art. 3º — Derógase el Decreto número 911|70.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación pase al Ministerio del Interior a sus demás efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

SALUD PUBLICA

Remuneraciones para médicos u odontólogos que realizan guardias activas de 24 horas.

DECRETO
Nº 4.453
Bs. As., 13|7|72

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social, con respecto a la necesidad de reajustar la compensación que perciben los profesionales médicos u odontólogos cuando realizan guardias activas de veinticuatro (24) horas en las unidades hospitalarias y asistenciales de sus dependencias, de acuerdo con el régimen previsto al efecto por el Decreto número 11.286/1965, modificado por su similar 744/69, y,

CONSIDERANDO:

Que la última actualización de la compensación de que se trata se formalizó mediante el Decreto Nº 2.806 del 18 de diciembre de 1970.

Que las sumas fijadas entonces resultaron ampliamente superadas por los incrementos salariales acordados al personal del sector público.

Que, por lo tanto, procede conceder la mejora correspondiente para mantener la necesaria equidad.

Que, asimismo, resulta equitativo otorgar a los profesionales que cubren guardias, otros beneficios en concepto de licencias por descanso y por enfermedad; por "peligrosidad" y por "zona alejada", si bien que adecuadamente ajustados a la particular modalidad de tales prestaciones.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753), se ha expedido considerando razonables las modificaciones propuestas.

Que lo expuesto se ajusta en un todo a lo previsto en el punto 11 de las Políticas Nacionales aprobadas en el Anexo que integra el Decreto número 46/70.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Elévase a la suma que en cada caso se indica, la compensación por guardia de veinticuatro (24) horas, fijada para los profesionales que la realizan en los servicios dependientes del Ministerio de Bienestar Social como coordinadores de guardia, o como médicos y odontólogos de guardia a que se refieren el Decreto Nº 11.286/65, modificado por sus similares Nros. 744/69 y 2.806/70:
— Coordinadores de guardia = $ 210 (doscientos diez pesos).
— Médicos y Odontólogos de guardia = $ 175 (ciento setenta y cinco pesos).

Art. 2º — A los profesionales que cubran guardias en establecimientos que, a su vez, perciben bonificaciones por "peligrosidad"; se les adicionarán los siguientes beneficios a las compensaciones fijadas por el Artículo 1º:
a) Si la guardia se cumple en establecimientos tisiológicos, de salud mental u otro, cuyo personal percibe en concepto de "peligrosidad" el 20 % congelado: $ 6 (seis pesos);
b) Si la guardia es cumplida en leprosario: $ 15 (quince pesos).

Sin perjuicio de las compensaciones precitadas, podrán percibir también los beneficios porcentuales por "zona alejada" de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 9º del Decreto Nº 16.023/59, rectificado por su similar Nº 10.003/67 (Artículo 8º).

Art. 3º — Fíjase para los profesionales aludidos en el Artículo 1º el siguiente régimen de licencia anual por descanso, de acuerdo con la antigüedad reconocida a cada uno al 31 de diciembre del año que genera el beneficio:

Guardias anuales cumplidas	Antigüedad reconocida al 31 de diciembre	Guardias de licencia
De 26 a 38	Hasta 5 años	1
	Más de 5 años	2
De 39 a 51	Hasta 10 años	2
	Más de 10 años	3
52 o más	Hasta 5 años	2
	Más de 5 años y hasta 15	3
	Más de 15 años	4

Los que no hayan realizado durante el año calendario un mínimo de veintiséis (26) guardias, no tendrán derecho al beneficio de guardia de licencia. Las guardias no cumplidas por enfermedad justificada y compensadas en la forma prevista en el Artículo 4º (hasta un máximo de cuatro) se contabilizarán como guardias efectivamente realizadas a los fines de este artículo.

Art. 4º — A los efectos del Artículo 3º, serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto Nº 1.480/70, con las adecuaciones correspondientes. A los fines de establecer la antigüedad de acuerdo con lo previsto en los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 8.567/61, cada guardia equivaldrá a siete (7) días.

Art. 5º — Los profesionales de guardia a que se refiere el presente decreto, tendrán derecho a que se les conceda francas hasta un máximo de cuatro (4) guardias anuales, con la compensación correspondiente, por razones de enfermedad fehacientemente justificada por el servicio médico autorizado. Superado el citado beneficio, si el mismo u otro período de enfermedad comprobada anual comprendiera otras guardias a realizar por el causante, le serán justificadas sin goce de compensación.

Art. 6º — El gasto que demande el otorgamiento de la mejora dispuesta por el Artículo 1º, será atendido con imputación a las partidas específicas correspondientes al presupuesto del ejercicio fiscal 1972.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

INDUSTRIA

Queso fundido.

Modifícase la fiscalización de su elaboración.

DECRETO
Nº 4.598
Bs. As., 19|7|72

VISTO este Expediente Nº 62.010/72, por el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería propicia la modificación parcial del Decreto Nº 52.457, de fecha 9 de enero de 1940, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante su aplicación aconseja la modificación de la fiscalización permanente de la elaboración de queso fundido, por un sistema más acorde con los adelantos técnicos experimentados hasta la fecha.

Que un sistema de inspecciones periódicas y sorpresivas, para lo cual basta derogar los artículos 20 y 35 del citado decreto, además de contemplar lo previsto en el mismo resulta menos oneroso para la industria, al permitir un mayor aprovechamiento del personal de inspectores existentes.

Que la adecuación de las tarifas al costo real del servicio que demandaría el mantenimiento del referido artículo 20 podría hacer peligrar el futuro de la industria, de mantenerse un estricto sentido fiscal.

Que la medida propuesta se halla comprendida en las "Políticas Nacionales" puntos 71 y 105, aprobadas por Decreto Nº 46, de fecha 17 de junio de 1970.

Por todo ello, el dictamen legal de fojas 16 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Deróganse los artículos 20 y 35 del Decreto Nº 52.457, de fecha 9 de enero de 1940.

Art. 2º — Modifícase el artículo 28 del precitado Decreto Nº 52.457/40 que quedará redactado en la siguiente forma:

"Los fabricantes y propietarios de marcas de "queso fundido" y "queso fundido para untar" deberán consignar en forma impresa en los rótulos de los envases y en el de las porciones, cuando éstas superen a los cincuenta (50) gramos, la siguiente leyenda: "Elaborado con la fiscalización del Departamento de Lechería del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación".

A los efectos del cumplimiento del artículo 30 los fabricantes deberán elevar al Departamento de Lechería dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, una declaración jurada donde conste la cantidad de producto elaborado

en el mes anterior. Deberá igualmente mantener en fábrica, a disposición del Inspector del Departamento de Lechería, planillas foliadas con la elaboración diaria del producto, que serán fiscalizadas y firmadas por el Inspector actuante en cada verificación. La falta de estos elementos autorizará automáticamente al Departamento de Lechería a estimar de oficio la elaboración del mes a los efectos de las tasas fijadas por el artículo 30 sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder por la omisión incurrida."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

PROYECTO MODIFICACION DECRETO Nº 52.457/40

Expediente Nº 62.010/72

VIGENTE	PROYECTADO	DIFERENCIA Y RAZONES
Art. 20. — **Las fábricas a las cuales alcancen las disposiciones del presente reglamento, no podrán reelaborar, empaquetar ni expedir quesos si dichas operaciones no son fiscalizadas en cada caso por el personal de la Dirección de la Industria Lechera, designado para tal contralor.** Durante las horas en que la fábrica cese sus actividades, el Inspector a cuyo cargo se halla la fiscalización del establecimiento, tomará las providencias que en cada caso correspondan, dirigidas a evitar el funcionamiento sin el contralor que establece el párrafo que antecede.	Derogar.	La expediencia recogida a través de 31 años de aplicación de estas normas, así como la seriedad y responsabilidad demostrada por la industria, aconsejan derogar este artículo que establece la fiscalización permanente de la elaboración por un sistema de inspecciones periódicas, basándose en la autorización que confiere el Art. 21 a los inspectores afectados a este servicio no sólo para ingresar en fábrica en cualquier hora del día o de la noche, sino igualmente para inspeccionar dependencias, instalaciones, productos, etcétera. Con la modificación propuesta se logrará una eficaz fiscalización con un menor número de inspectores actuantes y a su vez un mayor número de fábricas podrán ser controladas. Por otro lado es de hacer notar que la tasa que fija el decreto no alcanza ni remotamente a solventar los sueldos de los inspectores que sería necesario designar con el actual sistema. Tampoco es aconsejable adoptar el sentido fiscal de adecuar las tarifas o tasas al costo del actual servicio, pues se recargaría excesivamente a la industria con el consiguiente traslado de este aumento a los costos de producción.
Art. 28. — **(Con las reformas introducidas por el Art. 1º del Decreto número 76.060). Los fabricantes y propietarios de marcas de "queso fundido" y "queso fundido para untar" deberán consignar en los respectivos rótulos de las porciones y en sus envases en forma impresa, la leyenda siguiente: "Elaborado bajo la fiscalización de la Dirección de la Industria Lechera del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación".** A los efectos del cumplimiento del Art. 3º los fabricantes de "queso fundido" y de "quesos fundidos para untar" deben elevar a la Dirección de la Industria Lechera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, una declaración jurada donde conste la cantidad de producto elaborado el mes anterior. El inspector oficial destacado en una fábrica de quesos fundidos fiscalizará la producción diaria y mensual de "quesos fundidos" y "quesos fundidos para untar", e informará sobre el particular de acuerdo con las instrucciones que le impartirá la Dirección de la Industria Lechera.	Art. 28. — **Los fabricantes y propietarios de marcas de "queso fundido" y "queso fundido para untar" deberán consignar en forma impresa en los rótulos de los envases y en el de las porciones, cuando éstas superen a los 50 gramos, la siguiente leyenda: "Elaborado con la fiscalización del Departamento de Lechería del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación".** A los efectos del cumplimiento del Artículo 30 los fabricantes deberán elevar al Departamento de Lechería dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, una declaración jurada donde conste la cantidad de producto elaborado en el mes anterior. Deberá igualmente mantener en fábrica, a disposición del inspector del Departamento de Lechería, planillas foliadas con la elaboración diaria del producto, que serán fiscalizadas y firmadas por al inspector actuante en cada verificación. La falta de estos elementos autorizará automáticamente al Departamento de Lechería a estimar de oficio la elaboración del mes a los efectos de las tasas fijadas por el Artículo número 30, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder por la omisión incurrida.	Derogado el Artículo 20 se hace necesario modificar la leyenda a consignar en los rótulos y en las porciones, limitándolas por razones prácticas a las mayores de 50 gramos, pues en tamaños menores las leyendas resultan ilegibles. Dado que no estará presente en forma permanente el inspector del Departamento se considera necesario estructurar el sistema de fiscalizar el volumen elaborado para la aplicación de las tasas que fija el Art. 30.
Art. 35. — **Toda elaboración realizada sin la fiscalización que establece el Artículo 20 se considerará clandestina y será comisada, haciéndose pasible su fabricante de las penalidades que fijan los Artículos números 38 y 39, según corresponda.**	Derogar	**La derogación del Artículo Nº 20 exige la derogación de este artículo, pues de lo contrario serían clandestinas y pasible de decomiso las elaboraciones realizadas fuera de las horas y días en que está presente el inspector.**

SALARIOS

Remuneraciones para el personal de la carrera del Técnico de Investigación.

DECRETO
Nº 5.059
Bs. As., 4/8/72

VISTO los Decretos Nros. 6.338/71 y 2.460/72 por el cual se fijan incrementos de salarios para el personal de la Administración Pública Nacional para el año 1972.

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a los miembros de la Carrera del Técnico de Investigación dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, se omitió incrementar las diferencias por categoría dentro de cada clase.

Que a fin de subsanar esa omisión la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha considerado, mediante Dictamen número 593, que ese incremento debería acordarse con vigencia al 1º de enero y 1º de mayo de 1972, en relación con los porcentajes establecidos en los Decretos 6.338/71 y 2.460/72, respectivamente, a los integrantes de la citada Carrera.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en la planilla anexa las diferencias de remuneraciones por categorías dentro de cada clase para el personal de la Carrera del Técnico de Investigación, dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Anexo I

CARRERA DEL TECNICO DE INVESTIGACION

Clase	Diferencia por Categoría — A regir a partir del 1º de enero de 1972	A regir a partir del 1º de mayo de 1972
I	$ 60.—	$ 69.—
II	„ 45.—	„ 52.—
III	„ 45.—	„ 52.—
IV	„ 31.—	„ 36.—
V	„ 31.—	„ 36.—

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en la República de Bolivia.

DECRETO
Nº 6.494
Bs. As., 22/9/72.

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Las necesidades del servicio diplomático y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina y lo establecido en las Políticas Nacionales números 141 y 142,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor General de División don Manuel Angel Ceretti (M. 3.333.663).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bolivia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Manuel Angel Ceretti.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 91 — 0 — 007 — 11 — 1110 — 061. o imputación similar que se arbitre para el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, correspondiente al año 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo F. Mc. Loughlin.

DESIGNACIONES

Ministerio de Bienestar Social.
Asesor Legal.

DECRETO
Nº 6.513
Bs. As., 22/9/72.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.365/71 se aprobó la estructura orgánica a nivel Subsecretaría General del citado Ministerio;

Que ante tal circunstancia es procedente la solicitud de designación en un cargo vacante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos —Delegación Vivienda— la señorita doña Rosa Inés Filippi Ramírez la que no encuadra en las normas señaladas por el artículo 3º de la Ley 19.36? y su Decreto Reglamentario Nº 5.548 … detentando la causante condiciones de especialización y antecedentes suficientes para el desempeño de las funciones propuestas, estimándose sus servicios imprescindibles a fin de cubrir una necesidad imperiosa en el área de la mencionada Subsecretaría General.

Que a tal fin es aplicado el régimen fijado por el artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58, modificado por la Ley número 19.165;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58, en un cargo de la Clase C - Grupo I-, Asesor Legal, correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos —Delegación Vivienda— de la estructura orgánica aprobada por Decreto 6.365/71, a la doctora doña Rosa Inés Filippi Ramírez (D. N. I. Nº 4.119.591).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del Presupuesto del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

HIDROCARBUROS

Se autoriza la cesión de partes ideales de un permiso de exploración.

DECRETO
Nº 6.516
Bs. As., 22/9/72.

VISTO el Expediente Nº 560.654/71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), en el que Argentina Cities Service Exploration Inc., Signal Petroleum Company de Argentina, Union Oil Company of Argentina y Argentine Sun Oil Company, solicitan la aprobación por el Poder Ejecutivo de la cesión de partes ideales del permiso de exploración que les fuera otorgado por Decreto número 5.133/69; y,

CONSIDERANDO:

Que las cesiones encuadran en las normas vigentes, habiéndose acom-

pañado las correspondientes minutas de escritura pública (Artículo 72º, Ley Nº 17.319);

Que la capacidad técnica y solvencia financiera de la cesionaria, Union Texas (Argentina) Ltd., se encuentra debidamente acreditada;

Que la cesionaria asume en forma solidaria con las cedentes, todas las obligaciones emergentes del permiso cedido;

Por ello, lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en la Ley número 17.319, artículos 72º y 98º, inciso b),

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las Empresas Argentina Cities Service Exploration Inc., Signal Petroleum Company de Argentina, Union Oil Company of Argentina y Argentine Sun Oil Company, a ceder partes ideales del permiso de exploración de hidrocarburos que se les otorgara por Decreto Nº 5.133|69, sobre el Area Nº I, Zona "Bermejo", a Union Texas (Argentina) Ltd., en los términos que surgen de las minutas de escritura pública obrantes a fojas 3|4 y 51|52 del Expediente Nº 560.654|71.

Art. 2º — Acéptase la garantía técnico financiera otorgada por Allied Chemical Corporation para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume la cesionaria obrante a fojas 51|54 del Expediente Nº 558.732|71, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DELEGACIONES OFICIALES

Viaje del Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO
Nº 6.486
Bs As., 21|9|72.

ATENTO que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Jorge Lanusse, ha sido invitado por el señor Presidente de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, señor D. Sicco Mansholt, con sede oficial en la ciudad de Bruselas (Bélgica), como así también por el señor Ministro de Agricultura y Forestación de Italia y por el señor Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura de Francia, Doctores D. Lorenzo Natali y D. Bernard Pons, respectivamente, a efectos de que se traslade a esos países con el objeto de proseguir las conversaciones oportunamente iniciadas con esas altas autoridades; y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de octubre se celebrará una conferencia cumbre del ampliado Mercado Común Europeo, circunstancia particularmente aprovechable para que, en vísperas de la misma, se exponga la posición y criterios sustentados por el país en materia agropecuaria;

Que el viaje de que se trata resultará sumamente auspicioso para lograr mutuos beneficios en el intercambio de posibilidades que ofrece el nivel en que se desarrollarán las conversaciones;

Que asimismo dicho viaje servirá no sólo para ampliar, sino también para afianzar las relaciones referidas a materias del ramo con los países antes mencionados;

Que, por otra parte, aprovechando la visita a Italia, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Jorge Lanusse, se hará presente en la Feria de Verona (Eurocarne), donde se exhibirán, por parte de la Junta Nacional de Carnes, organismo de su dependencia, productos pecuarios, circunstancia ésta que reviste especial significación atento la trascendencia de dicha muestra en el orden internacional;

Que los fines perseguidos por el presente viaje se relacionan con las Políticas Nacionales Nros. 142, 144, 151, 152, 156 y 158, aprobadas por decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970:

Que para atender los gastos que demande el viaje de que se trata, resulta necesario asignar al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en concepto de gastos de representación, una suma para atender mayores erogaciones.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Jorge Lanusse, para que acepte las invitaciones formuladas por el Presidente de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, señor D. Sicco Mansholt, como así también la del señor Ministro de Agricultura y de la Forestación de Italia, doctor D Lorenzo Natali, y la del señor Secretario de Estado del Ministerio de Agricultura de Francia, doctor D. Bernard Pons, y se traslade a dichos países con el objeto de proseguir las conversaciones oportunamente iniciadas con esas autoridades, las que se prolongarán desde el 26 de setiembre hasta el 11 de octubre de 1972.

Art. 2º — Asígnase a S. E. el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, en concepto de viáticos, la suma de pesos equivalente a treinta y ocho (38) dólares estadounidenses diarios, y en concepto de gastos de representación a de pesos equivalente a un mil quinientos (1.500) dólares estadounidenses, esta última con cargo de rendir cuentas, que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente. El viaje tendrá una duración de diecisiete (17) días, a partir del 26 de septiembre de 1972.

Art. 3º — Autorízase a respectivo Servicio Administrativo a extender las correspondientes órdenes de pasajes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el año 1972, conforme al siguiente detalle:

Pasajes: 278.386 — 6.05 — 31 — 001 — 0.353 — 1 — 12 — 1220 — 014; Viáticos: 276.475 — 6.05 — 31 — 001 — 0.353 — 1 — 12 — 1220 — 024; Gastos de Representación: 277.770 — 6.05 — 31 — 001 — 0.353 — 1 — 11 — 1110 — 013.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán la credencial y pasaporte correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Eduardo F. Mc Loughlin.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACIONES

Se modifican los precios índice para algunos cereales.

RESOLUCION
Nº 421
Bs. As., 26|9|72

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para algunos cereales.

Por ello,

El Ministro de Comercio

Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC Nros. 83/72, 388/72 y 411/72 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	II) Trigo candeal y/o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	88.—
	— Más de 15 % embolsado	t	90,30
10 03 00 01	Cebada, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	62.—
	— Mas de 15 % embolsado	t	64,65
10 03 00 03	Cebada cervecera		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	62.—
	— Más de 15 % embolsado	t	64,65
10 04 00 01	Avena, excluida para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	53.—
	— Más de 15 % embolsado	t	55,65
10 05 00 01	Maíz, excluido para semilla		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado	t	70.—
	— Más de 15 % embolsado	t	72,30
10 07 00 11	Mijo, excluido para semilla	t	89.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Nuevo domicilio de una sección.

RESOL. GRAL.
Nº 1.487
Bs. As., 25|9|72.

VISTO que por Resoluciones Generales Nros. 1.369 y 1.371 se determinó los lugares de acceso que tenía la Sección de Recaudación Nº 13, para la atención de la recepción y control de la documentación que presentan los contribuyentes de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos específicos que la Dirección General Impositiva tiene asignado es el de acrecentar el poder recaudador y fiscalizador, a la vez que permitir optimizar el servicio al contribuyente para un mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que resulta conveniente adoptar un temperamento uniforme en el área de fiscalización;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — A partir del 25 de setiembre de 1972, la atención de la recepción y control de la documentación que presenten los contribuyentes y/o responsables domiciliados en los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Lanús y Lomas de Zamora, de la provincia de Buenos Aires, deberá efectuarse en la calle Laprida 649, Lomas de Zamora.

2º — Igual jurisdicción y domicilio tendrá la Sección de Fiscalización Interna Nº 13.

3º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 1.369 y 1.371.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional y archívese.

Angel N. Politi.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Medidas sanitarias dictadas para la región patagónica.

RESOLUCION
Nº 141
Bs. As., 26|9|72.

VISTO el presente Expediente número 101.626|72, en el cual la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA) solicita reunir en un solo cuerpo legal las distintas medidas sanitarias dictadas para asegurar la indemnidad de fiebre aftosa en la vasta región denominada Patagonia, incluyendo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión de las provincias de Río Negro y Neuquén en las medidas sanitarias que se proponen constituyen un mayor recaudo para preservar a la región Patagónica de la fiebre aftosa.

Que resulta necesario extremar las medidas que evitan la propagación de la fiebre aftosa a regiones que mantienen su condición de libres de la enfermedad.

Que el dictado de tales medidas lleva no sólo la defensa de la economía pecuaria de la Patagonia, sino también el cumplimiento de compromisos adquiridos con el comercio exterior de carnes y ganados.

Que por razones de ordenamiento es conveniente reunir en un solo cuerpo legal las medidas sanitarias originadas por las normas contempladas en el Decreto Nº 2.899 de fecha 21 de diciembre de 1970 y la Resolución Nº 3.006 de fecha 26 de abril de 1971 que lo reglamenta.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Nº 2.899 citado y por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.771 de fecha 4 de abril de 1972.

El Interventor del Servicio Nacional de Sanidad Animal

Resuelve:

Artículo 1º — Prohíbese el ingreso de carnes con hueso y/o ganglios a las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Prohíbese el ingreso de animales receptivos a la fiebre aftosa a la región ubicada al Sur del Paralelo 42, con excepción de los destinados exclusivamente a la reproducción y sujetos a las especificaciones del Decreto Nº 2.899|70 y su reglamentación, debiendo ser sometidos en destino a una observación cuarentenaria de treinta (30) días en lugares a determinar por la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales, en cuyo período serán contactados con no menos del veinte por ciento (20 o|o) de animales receptivos a la fiebre aftosa, preferentemente de la misma especie.

Art. 3º — Prohíbese la introducción a las provincias de Río Negro y Neuquén de pasto fresco o henificado proveniente del Norte de los ríos Barrancas y Colorado y al Sur del Paralelo 42, el que proceda de la región ubicada al Norte del citado paralelo.

Art. 4º — Prohíbese la introducción de guano de todas las especies al territorio Patagónico ubicado al Sud de los ríos Barrancas y Colorado, con excepción del que esté esterilizado en establecimientos habilitados y controlados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal y transportado en envases nuevos.

Art. 5º — Deróganse las Disposiciones Nº 20 de fecha 23 de diciembre de 1970 y Nº 168 de fecha 9 de agosto de 1971 y las Resoluciones Nº 3.005 de fecha 26 de abril de 1971, Nº 3.118 de fecha 26 de julio de 1971 y Nº 196 del 27 de junio de 1972.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y vuelva a la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA), a sus efectos.

Enrique Mario Degenhardt.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Modificación de una tasa.

RESOLUCION
Nº 1.363
Bs. As., 20|9|72.

VISTO el presente expediente número 132.167|72, por el que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) hace referencia a la necesidad de modificación de las tasas de Inspección Sanitaria Animal, actualizadas por Resolución Nº 900, del 26 de mayo del corriente año y sobre Faena de Equinos establecidas en el Decreto Nº 2.431|71, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio comparativo de la inspección higiénico-sanitaria que se presta a las distintas especies de abasto, se puede determinar que para la faena de equinos, no se requiere incremento de personal ni medios sobre los que se emplean en la inspección de bovinos;

Que por la Resolución Nº 900|72, se establece para la faena de equinos, una tasa de Tres Pesos con Noventa Centavos ($ 3,90), por animal faenado mientras que para bovinos, la de Tres Pesos con Veintidós Centavos ($ 3,22);

Que la nivelación de las tasas correspondientes a ambas especies, a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución, provocaría una incidencia presupuestaria en menos sobre el total de la recaudación, inferior al Uno por ciento (1 %);



Que por lo expuesto sería ésta una medida de estricta justicia;
Por ello, lo dictaminado a fojas 14 y la autorización conferida por el artículo 8º del Decreto Nº 2.431|71,

El Ministro de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Las tasas resultantes de la aplicación de la Resolución Nº 900, del 26 de mayo de 1972, para los establecimientos que faenen equinos, quedará fijada de la siguiente manera: "Por cabeza de animal equino faenado: Tres Pesos con Veintidós Centavos ($ 3,22)".

Art. 2º — La presente resolución regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Lanusse.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

SUBSIDIOS

Regláméntanse las concesiones con destino a investigación forestal.

RESOLUCION
Nº 1.366
Bs. As., 21|9|72.

VISTO este expediente Nº 36.477|72 y la Resolución Nº 1.093, de fecha 20 de julio de 1972, mediante la cual se reglamenta la concesión de subsidios a entidades oficiales y firmas privadas nacionales, con destino a la realización de investigaciones de carácter forestal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 4.286|72, y

CONSIDERANDO:

Que se estima procedente modificar aquella reglamentación, en lo que hace al artículo 6º, incisos c) y d) y artículo 8º;

Por ello y lo dictaminado a fojas 47|48,

El Ministro de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Substitúyense los incisos c) y d) del artículo 6º de la Resolución Nº 1.093 de 20 de julio de 1972, y artículo 8º de la misma, por los siguientes:

"Artículo 6º, Inc. c). — De obtener, en caso de ser procedente, el patentamiento de los procedimientos y explotar la respectiva patente durante el término por el cual le fuera otorgada, por sí o por terceros, conforme lo establecido por el Art. 47 de la Ley número 111. Si el beneficiario del subsidio no solicitare la patente con anterioridad a la explotación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a ello en nombre y por cuenta del precitado beneficiario, siendo a cargo de éste las expensas que ello requiere. — Inc. d). — Obligación de conceder licencias de explotación sobre las patentes de que sea propietaria y para cuyos estudios se hubiesen concedido los subsidios, en favor de todo interesado cuya industria sea expresamente declarada de interés nacional por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para esta situación específica. En este caso la propietaria de la patente de invención podrá, como límites máximos, percibir una regalía básica que no exceda del Dos por ciento (2 %) del monto total de las inversiones a realizarse en el proyecto, además de una regalía por producción que en ningún caso podrá exceder del Dos por ciento (2 %) del precio de facturación del producto terminado.

En caso de negativa de la propietaria de la patente, la licencia podrá ser otorgada directamente al interesado por resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del límite de las condiciones económicas establecidas en el párrafo anterior. Esta facultad del Ministerio de Agricultura y Ganadería subsistirá aún para el caso en que la patente hubiese cambiado de propietario".

"Artículo 8º — Si la beneficiaria del subsidio no explotare por sí o por terceros la patente de invención, otorgando licencias u otras autorizaciones para la producción, todo ello dentro del concepto jurídico establecido por el Art. 47 de la Ley Nº 111, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá optar, entre: a) otorgar a todo interesado licencias obligatorias por sola resolución ministerial y en la forma prevenida en el artículo 6º, inciso d) de esta reglamentación; o b) exigir el reintegro de las sumas abonadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lanusse.

Ministerio de Comercio

ORGANISMOS DEL ESTADO

Créase el Consejo Nacional de Comercio

RESOLUCION
Nº 417
Bs. As., 22|9|72.

VISTO las opiniones expuestas en la Reunión realizada el 21 del corriente, en la sede de este Ministerio, a los efectos de tratar problemas inherentes al comercio, con la asistencia de Representantes de los Gobiernos Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la creación de un Organismo de consulta a nivel nacional que estudie, proyecte y coordine las políticas que se consideren oportuno aplicar en materia de comercialización, como asimismo la armonización de la legislación nacional y provincial sobre la materia, a los fines de una correcta y efectiva ejecución de la política económica que determine el Gobierno Nacional.

Que el Organismo a crear y la naturaleza de las funciones que se le asignan, corresponden a la competencia atribuida a este Departamento de Estado, por la Ley de Ministerios número 18.416 y sus posteriores modificaciones.

Por ello,

El Ministro de Comercio
Resuelve:

1º — Créase el Consejo Nacional de Comercio como Organismo permanente de asesoramiento, consulta y coordinación de este Ministerio.

2º — Dicho Consejo deberá asesorar y proponer normas relativas a comercialización, consumo y comercio exterior, con el objeto que el proceso económico se desarrolle en las mejores condiciones posibles. A tal fin podrá:

a) Realizar estudios sobre comercio interior y exterior, con la participación de los sectores interesados.
b) Examinar la evolución de los costos y de los precios de los bienes y servicios y propiciar las medidas para evitar sus distorsiones.
c) Proponer y coordinar planes de promoción referidos a la adquisición y consumo de bienes en general, tendientes a un cambio real y efectivo de las estructuras de comercialización, en beneficio de los consumidores.
d) Requerir de los sectores oficiales, privados e internacionales, el asesoramiento e informaciones que considere necesario.
e) Actuar como organismo coordinador de las autoridades nacionales, con las provinciales, del Territorio Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en todo lo relacionado con el comercio y con la aplicación de la legislación nacional.

3º — El Consejo Nacional de Comercio estará integrado por los señores Subsecretarios de Comercio Interior y de Comercio Exterior y por representantes de las provincias, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Será presidido por el suscripto o por los mencionados Subsecretarios y actuará como Secretario el funcionario de este Ministerio que a tal efecto se designe.

4º — El Consejo deberá reunirse tres veces por año como mínimo, en los lugares y fechas que determine la Presidencia, la que podrá convocarlo, además, en cuantas oportunidades lo estime necesario, cuando lo soliciten cinco de sus integrantes o cualesquiera de las Comisiones Zonales que se crean por el Apartado 5º de la presente Resolución.

5º — A los efectos del tratamiento de problemas de carácter regional, se constituirán Comisiones en las zonas que se indican a continuación, integradas por las Provincias, el Territorio Nacional o el Municipio, que en cada caso se determinan:

a) Zona Noroeste: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
b) Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.
c) Zona Centro: Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Santa Fe y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
d) Zona Cuyo: Mendoza, San Luis y San Juan.
e) Zona Sur: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Los representantes a estas Comisiones Zonales, serán las autoridades indicadas en el Apartado 3º de la presente Resolución y serán convocadas por la Presidencia del Consejo o a requerimiento de las mismas.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García

PARTIDOS POLITICOS (LEY 19.102)

PARTIDO INTRANSIGENTE

Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Intransigente del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Intransigente es la corriente de la emancipación del Pueblo Argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Partido Intransigente se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Partido Intransigente su filiación, que es la del Pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina el Partido Intransigente es la corriente orgánica y social de lo popular del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto el Partido Intransigente no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido, el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Partido Intransigente es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta el económico. Por eso el Partido Intransigente no se divide según las parcialidades de clases, de razas, ni de oficios, sino que atiende al hombre, con dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el Partido Intransigente los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformado que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Partido Intransigente, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un profundo mal proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre.

El Partido Intransigente cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grandeza hermandad continental, unidos en sus libres soberanías y luchando por conquistar, junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

El Partido Intransigente, en fin, sostiene la plena vigencia de la Constitución Nacional y del sistema democrático, representativo, republicano y federal que tan sabiamente han consagrado nuestros mayores, como el más adecuado para el logro del bienestar general y personal de cada ciudadano, dentro del orden y de la ley, repudiando toda doctrina que auspicie la violencia, por ser ello totalmente ajeno y extraño al ser nacional y a nuestras más puras tradiciones.

BASES DE ACCION POLITICA

El Partido Intransigente considera indispensable y urgente transformar las estructuras y funciones del Estado Argentino, para posibilitar, dentro del orden jurídico de la Constitución Nacional, cuyas cláusulas custodian la dignidad eminente de la persona humana, el cumplimiento de las exigencias del bien común. Frente a los mecanismos anacrónicos del Estado de derecho liberal, impotente para realizar la idea contemporánea de la justicia social, afirmamos la necesidad de forjar un estado social de derecho que garantice la libertad y la seguridad jurídica y haga posible la instauración de formas superiores de convivencia humana, en una comunidad nacional liberada de la pobreza y el atraso. Aspiramos a fundar un Estado de plena ocupación y bienestar asentado en la realidad de una economía integrada en el pleno desarrollo de los recursos naturales y humanos del país y en la dinámica de la revolución tecnológica y científica de nuestro tiempo. Frente a la falsa alternativa entre la idea mítica del Estado, que nos conduce al despotismo y la idea mítica de la libertad económica, que nos arrastra a la conflagración social, afirmamos nuestra concepción ética del Estado, que tiende a cambiar las estructuras económicas y sociales, para colocar la riqueza nacional al servicio del pueblo, que la crea con su esfuerzo y que nos permitirá liberar las energías individuales de las ataduras y sujeciones que las coartan, a fin de que el capital deje de ser monopolio de grupos parasitarios, para cumplir con su función social.

Hacia un fortalecimiento del federalismo con sensibilidad y técnicas actuales.

El Partido Instransigente aspira a incorporar al ordenamiento institucional argentino las nuevas concepciones del federalismo funcional a fin de consolidar las autonomías provinciales y municipales, mediante el planeamiento regional de la vida económica y la amplia descentralización de los servicios administrativos y sociales, urbanización, educación, vivienda, salud, abastecimiento, recreación, etcétera, que neutralice los aspectos negativos de la burocracia y extienda el ámbito de la actividad autónoma a los grupos sociales primarios e intermedios para impulsar el bienestar social mediante el desarrollo de los recursos de la comunidad.

El desarrollo nacional es una empresa social que debe tener al pueblo como protagonista.

Es necesario superar la concepción liberal capitalista del desarrollo, que reduce el desarrollo nacional al crecimiento meramente económico usufructuado por minorías privilegiadas, subestimando incluso la importancia que para el desarrollo tienen los planes de educación y de investigación científica. Por eso corresponde rectificar la errónea concepción de que el desarrollo económico debe quedar sometido al libre juego de los intereses y preferencias del capital inversor, sin distinguir entre las inversiones especulativas, que sólo persiguen ganancias inmediatas y el capital que se incorpora definitivamente a la economía nacional para integrarla, en un proceso que debe implicar la expansión de su industria pesada y de sus industrias de base y la rápida asimilación del acelerado cambio tecnológico.

Esta concepción errónea, influída por la filosofía materialista que inspira el progresismo burgués, vacía la idea de desarrollo de todo contenido ético y en consecuencia, de toda significación social. Debe quedar definitivamente establecido que el desarrollo integral de la comunidad argentina es un emprendimiento revolucionario que exige primordialmente el máximo esfuerzo del trabajo y del ahorro nacionales y, por lo tanto, debe tener al Pueblo por protagonista.

Prevalencia del interés nacional y de los objetivos nacionales en la actividad económica.

El Partido Intransigente afirma enérgicamente la prevalencia del interés nacional y de los objetivos sociales y de bienestar popular, en toda política de desarrollo económico, garantizando la libertad de empresa y otorgando amplias seguridades a la inversión privada dentro del cuadro económico de prioridades fijado por el plan de desarrollo nacional, que deben elaborar los órganos representativos de la voluntad popular con la participación de todos los sectores interesados: Partidos políticos, organizaciones gremiales obreras y empresarias, fuerzas armadas, institutos superiores de enseñanza e investigación, etc.

La política impositiva deberá aventar la mayor productividad y hará incidir las contribuciones sobre el capital improductivo y las inversiones especulativas, promoviendo el crecimiento de la renta nacional y la justa distribución del ingreso.

Institucionalización de los Partidos Políticos.

Afirmamos la conveniencia de institucionalizar los partidos políticos, promoviendo la participación de los ciudadanos en la vida de las agrupaciones políticas que interpreten sus ideales o expresen sus

opiniones, garantizando su intervención directa en las deliberaciones y decisiones internas. Debe perfeccionarse el sistema de garantías judiciales para el contralor de los partidos, de su vida democrática, asegurándoles el uso gratuito y permanente de los medios de comunicación para difundir ideas de gobierno.

Fortalecimiento de la unidad de los trabajadores organizados.

Las fuerzas del trabajo brindan al país la prueba de su madurez y de su profunda vocación nacional.

El Partido Intransigente propugna la unidad de sus organizaciones, sin interferencias partidarias, persuadidas de que su coincidencia con los grandes objetivos nacionales, hace necesaria su participación en el proceso de transformación revolucionaria que el país necesita. La Ley de Asociaciones Profesionales, aunque perfectible, no deberá ser modificada sin escuchar a la organización central representativa de los trabajadores argentinos.

Estímulo a las nuevas formas de la empresa productiva que promueven la instauración de la democracia económica.

Partiendo del principio fundamental que inspira toda auténtica democracia económica, según el cual el destino de la persona humana, su dignidad y su libertad, es superior en absoluto a las cosas y bienes económicos, que deben hallarse subordinados a cumplimiento de sus fines morales, debe admitirse la necesidad impostergable de establecer limitaciones sociales a la prioridad individual, fundadas en la urgencia de incrementar su productividad, para elevar el nivel de vida y cultura de nuestro Pueblo.

Debe ser promovida y estimulada mediante sistemas de crédito y producción fiscal, toda empresa cooperativa integrada totalmente por productores y técnicos, que asimile o incorpore las conquistas tecnológicas y haga posible la apertura de nuevos mercados,. así como la empresa que admita la participación de sus obreros, empleados y técnicos en la dirección y administración de la comunidad de trabajo.

Estímulo e incremento de la producción agraria.

La transformación del sistema agrario debe asegurar a los trabajadores del campo el acceso a la propiedad de la tierra y su máximo aprovechamiento económico y promover la amortización, eldesarrollo y la tecnificación de la economía nómico y promover la amortización, el desde la empresa productiva y el reordenamiento de los sistemas de crédito, de comercialización y de industrialización de los productos, a fin de que las cooperativas o empresas integradas por auténticos productores, con la participación, el estímulo y el asesoramiento estatal, asuma la principal responsabilidad en la actividad económica, fundada en el agro.

Política Energética.

El Partido Intransigente refirma su política de nacionalización de las fuentes de energía y de autoabastecimiento energético como base insustituible de la expansión industrial del país, y de la defensa nacional y como forma concurrente al ahorro de divisas que la Nación necesita para su equipamiento y transformación económica.

Financiación y control de calidad de las exportaciones.

El Partido Intransigente impulsará una política coherente y estable de incremento de las exportaciones y defensa de los precios internacionales que habilite amplias formas de financiación y que promueva el mejoramiento de los productos mediante el control de calidad de los mismos, con vista a la expansión permanente de nuestros mercados. Esta política debe complementarse con la defensa y el desarrollo de los sistemas nacionales de transporte marítimo, aéreo y terrestre, que posibilitarán el intercambio con todos los países del Mundo.

La educación como base para la formación de la conciencia nacional.

El Partido Intransigente propugna una política educativa y cultural que valorice nuestra peculiar personalidad histórica y espiritual y que tienda a esclarecer los contenidos de la conciencia nacional vigorizando las raíces tradicionales de nuestra formación moral, los valores históricos de la democracia argentina y la capacidad realizadora de nuestro Pueblo, promoviendo la participación activa de la inteligencia y la ciencia argentinas en el proceso transformador que vive el Mundo. Debemos integrar el proceso dinámico de nuestra revolución nacional, mediante la intensa formación histórica, ética y tecnológica de las nuevas generaciones, a fin de alumbrar la conciencia política de nuestro Pueblo y capacitarlo para afrontarlo con responsabilidad creadora la transformación de las estructuras económicas y sociales que nos mantiene en la dependencia y el atraso o impiden la libre expresión, en plenitud, de la energía constructiva de la Nación. Con referencia al ordenamiento de la escuela argentina, y partiendo del principio de innegable prioridad que tienen los padres para la elección de las escuelas de sus hijos, afirmamos la contribución de la enseñanza privada en el desenvolvimiento del patrimonio cultural nacional debe ser admitida y estimulada sobre la base de las coincidencias de la enseñanza estatal y la enseñanza privada, que lejos de interferirse, se complementan en sus objetivos de bien común. El reordenamiento escolar debe armonizar los derechos legítimos de la comunidad con las aspiraciones de todos los credos y de las fuerzas constructivas del país, propendiendo a la formación integral del niño y del adolescente, que son, en primer y último término, fin y sujeto de la educación.

Promoción de la investigación científica y tecnológica.

El Partido Intransigente propugna la creación de un gran instituto de investigaciones científicas y tecnológicas, que unifique y coordine los estudios de los organismos científicos y universitarios, estatales y privados, y de los investigadores individuales, otorgando oportunidades bien remuneradas a las vocaciones útiles y atrayendo a los técnicos expatriados, a fin de dar solución científica a los grandes problemas nacionales en el campo industrial, agropecuario, sanitario, educativo, económico, etc., y obtener el máximo aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

Descentralización Federal del sistema educativo.

Reafirmando la política en materia de educación, el Partido Intransigente auspicia la transferencia progresiva a las provincias de todos los establecimientos de educación primaria, media, técnica y agraria, con los recursos destinados a su sostenimiento y la creación de un consejo federal de educación y cultura, integrado por representantes de la Nación, las provincias, las universidades y los sectores privados, que unifique y coordine el esfuerzo de toda la Nación, señalando las metas y necesidades educativas, estimulando la actividad cultural y artística y promoviendo una eficaz descentralización mediante la distribución racional de los recursos concentrados en el fondo federal de educación, que será dotado de medios económicos con amplitud. A tales fines se le otorgará una participación automática y progresivamente creciente en el producido de los gravámenes sujetos a sistemas de coparticipación federal, que se aplicará, preferentemente, a auxiliar a las provincias de menores recursos. El Partido Intransigente mantendrá su política de dignificación del docente mediante un régimen de justas remuneraciones y de respeto a las normas estatutarias que garanticen su estabilidad, escalafón, régimen de ingreso y ascensos.

Salud Pública y Desarrollo.

El Partido Intransigente declara que por ser la salud uno de los componentes fundamentales del bienestar social, es inadmisible postergar la inclusión de su planificación dentro de un programa de desarrollo, ya que éste deberá ser un instrumento puesto al servicio de la Nación, a fin de alcanzar mayores niveles de bienestar para sus habitantes. Las estructuras sanitarias actualmente existentes no responden a la moderna concepción de la atención médica integral, con fomento protección, recuperación y rehabilitación de la salud, siendo necesaria una planificación sanitaria que responda a una normalización centralizada y una ejecución regionalizada, previo estudio profundo de la realidad geográfica, antropológica, económica, social y cultural. La beneficencia estatal debe dar paso a la implantación de un sistema basado en la seguridad social, que en terreno médico signifique la estructuración de un seguro de salud para todos los habitantes de la Nación, cualquiera sea su condición social. La reforma del actual régimen hospitalario es indispensable para alcanzar los objetivos señalados anteriormente dentro de un plan de promoción integral de la salud, ejecutada con criterio racional y moderno.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Artículo 1º — El Partido Intransigente de la Provincia de Jujuy es parte integrante del Partido Intransigente de la República Argentina y está formado por los ciudadanos y ciudadanas inscriptos en sus registros oficiales, de acuerdo a lo preceptuado por la Carta Orgánica Nacional y la presente.

CAPITULO II
De la afiliación

Art. 2º — Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los registros leectorales nacionales, incluyendo en esa condición a los que no figuren por haber sido omitidos por error, haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquéllos. No podrán afiliarse los que se encuentren afectados por las incapacidades prescriptas en las leyes electorales de la Nación o de la Provincia, o hayan tenido notoria inconducta cívica o partidaria.

Art. 3º — Son derechos de los afiliados: Elegir y ser elegidos en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica o las reglamentaciones que deriven de ella.

Art. 4º — Son deberes de los afiliados.

a) Respetar, defender y divulgar los principios que informan el Partido Intransigente y la disciplina partidaria, mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
b) Contribuir al tesoro partidario con una cuota obligatoria cuya periodicidad y monto fijará el Comité de la Provincia.

CAPITULO III
Padrones - Comicios - Sufragio

Art. 5º — El padrón se formará con todos los afiliados inscriptos en los registros correspondientes y siempre que sean electores del respectivo departamento.

Art. 6º — La Junta Electoral Partidaria confeccionará los padrones de toda la Provincia, por departamento y orden alfabético, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del comicio interno

Art. 7º — Noventa (90) días antes de cada elección partidaria, se clausurará la inscripción de los ciudadanos que tendrán derecho a votar en esa elección, a los efectos de confeccionar el padrón respectivo en el cual no figurarán los que se inscriban después.

Art. 8º — Se exhibirán los padrones en la sede del Comité de la Provincia durante diez (10) días, dentro de los cuales podrán deducirse tachas o impugnaciones contra los inscriptos. De la impugnación que se hubiere formulado se correrá vista al interesado por el término de tres días y, si fuere necesario, se abrirá a prueba la cuestión por el término de cinco días. Dentro de los tres siguientes al vencimiento del plazo anterior, el Comité de la Provincia resolverá en definitiva aceptando o denegando la afiliación de que se trata.

Art. 9º — Dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del período de tacha a que se refiere el artículo 8º, la Junta Electoral deberá aprobar y confeccionar los padrones definitivos.

Art. 10. — Los padrones partidarios serán divididos por la Junta Electoral en mesas de hasta trescientos (300) inscriptos. En las localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas con un número inferior al establecido precedentemente.

Art. 11. — l padrón óefinitivo servirá de base para todos los comicios internos que se realicen durante los dos años subsiguientes, debiendo agregar en cada caso las hojas complementarias.

Art. 12. — La convocatoria a elecciones deberá decretarse por el Comité de la Provincia con una anticipación no menor de treinta días al comicio y deberá contener nómina y número de cargos a elegirse y día y hora de la elección.

Art. 13. — Las mesas receptoras de votos se instalarán con el padrón de votantes que corresponda a cada mesa y estarán constituidas por un presidente titular y un suplente que designará la Junta Electoral, previo sorteo

Art. 14. — El día del comicio, el presidente del mismo en el lugar designado para el funcionamiento de la mesa, procederá a abrir el acto en presencia de los apoderados y suscribirá con ellos el acta de apertura.

Art. 15. — Terminado el comicio, las autoridades de mesas y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose un acta. La autoridad de comicio reunirá las actas, documentación, padrones utilizados y demás actuaciones y elevará los mismos dentro de las veinticuatro horas a la Junta Electoral. Si existieran votos impugnados, la Junta Electoral deberá resolver en definitiva. Los presidentes de mesas entregarán certificados con el resultado provisional a los fiscales de mesas y apoderados de listas

Art. 16. — La Junta Electoral recibirá los resultados y realizará la suma general de votos, proclamará en acto público a los candidatos electos por mayoría y minoria.

Art. 17. — Si se oficializara una sola lista, la Junta Electoral, sin más trámite, procederá en acto público a su proclamación, sin realizar la elección correspondiente.

Art. 18. — Cuando por cualquier motivo no se hubieran realizado las elecciones en la mayoría de los departamentos de la Provincia, la Junta Electoral procederá a declarar la nulidad de la elección comunicando de inmediato tal circunstancia al Comité de la Provincia, a los efectos de una nueva convocatoria.

Art. 19. — Los casos no previstos en este régimen electoral se resolverán aplicando por analogía los preceptos de la Ley Electoral de la Provincia.

CAPITULO IV
Candidatos y listas de candidatos

Art. 20. — Para ser candidatos a cargos partidarios y representaciones públicas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario. Sin embargo, los ciudadanos no afiliados al Partido Intransigente podrán ser presentados como candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad a lo que dispone el artículo 3º, segundo apartado, de la Ley Nacional número 19.102.

Art. 21. — Las listas serán presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral con quince días de anticipación —por lo menos— al día del comicio. En caso de ausencia total de sus miembros podrá acreditarse la presentación en término, mediante acta o comunicación fehaciente a la Mesa Directiva del Comité de la Provincia.

Art. 22. — Las listas no observadas quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución de la Junta Electoral contraria a la oficialización de una lista, podrá recurrirse ante el Comité de la Provincia dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada.

CAPITULO V
Elección de candidatos a cargos partidarios y representaciones pública

Art. 23. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de los afiliados, con excepción del Tribunal de Conducta y Tribunal de Cuentas, que serán elegidos por la Honorable Convención de la Provincia.

Art. 24. — El Comité de la Provincia se elegirá considerando a toda la Provincia un solo distrito electoral. Se votará por un presidente, quince delegados titulares y quince delegados suplentes, correspondiendo a la mayoría dos tercios y a la minoría un tercio, siempre que esta última alcanzara el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. En igual forma serán elegidos los delegados al Comité Nacional (tres y uno) y delegados a la H. Convención Nacional (tres y dos).

Art. 25. — Los Comités Departamentales se compondrán de diez miembros titulares y cinco suplentes, siete corresponderán a la lista de la mayoría y dos a la de la minoría, siempre que ésta hubiera obtenido el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 26. — Cuando se trate de reelección inmediata del presidente del Comité de la Provincia se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de los sufragios emitidos, siempre que hubiere permanecido en el cargo un lapso igual o superior a la mitad del período.

Art. 27. — Los candidatos a gobernador y vice de la Provincia y senadores nacionales, se elegirán a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados. Los candidatos a diputados nacionales serán elegidos en la misma forma.

Art. 28. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas, se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de votos de los sufragantes.

Art. 29. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de sus mandatos.

Art. 30. — El Partido Intransigente será gobernado en el orden provincial, por la Honorable Convención Provincial, el Comité de la Provincia, la Junta Electoral y el Tribunal de Conducta.

CAPITULO IV
Honorable Convención de la Provincia

Art. 31. — La autoridad superior del Partido de la Provincia será ejercida por una Convención formada por tres delegados titulares y tres suplentes por cada sección electoral, correspondiendo dos para la mayoria y uno para la minoria. A los efectos de determinar las secciones electorales, se fijan como tales los siguientes departamentos: 1: Capital; 2: Cochinoca; 3: El Carmen: 4: Humahuaca; 5: Ledesma; 6: Rinconada; 7: San Antonio, 8; San Pedro, 9; Santa Catalina; 10: Susques; 11: Tilcara; 12: Tumbaya; 13: Yavi; 14: Valle Grande y 15: Santa Bárbara.

Art. 32. — Son atribuciones de la Honorable Convención Provincial:

1º Elaborar el programa partidario y plataforma electoral;
2º Resolver sobre la concurrencia del Partido a cualquier clase de elecciones. La abstención sólo podrá resolverse con el voto de los dos tercios del total de sus miembros;
3º Declarar necesarias las reformas parciales o totales de esta Carta Orgánica;
4º Dictar su propio reglamento;
5º Resolver en última instancia sobre las apelaciones interpuestas contra los fallos del Tribunal de Conducta, a cuyo fin deberá reglamentar el procedimiento a seguir en la instancia;
6º Reunirse anualmente en sesión especial para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité de la Provincia y Grupo Parlamentario, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos.
   Para rechazarlos, se necesitan dos tercios de votos de la Honorable Convención, reunida en quórum legal;
7º Designar un Tribunal de Conducta de cinco miembros titulares y tres suplentes, entre los afiliados que tengan más de veinticinco años de edad y no menos de tres de antigüedad, pudiendo ser reelectos;

8º Designar un Tribunal de Cuentas de tres miembros titulares y un suplente, en las mismas condiciones que el inciso anterior;

9º) Someter al referéndum o voto general de los afiliados, aquellas cuestiones que por su importancia estime necesario consultar la opinión partidaria. En estos casos la consulta deberá hacerse en forma clara y los afiliados deberán votar por sí o por no. Tal medida sólo podrá tomarse por los dos tercios de votos del total de los miembros incorporados;

10. Convocar a Asamblea General de afiliados de la Provincia, cuando estime que la resolución del asunto fuere de tal importancia que deba escucharse a aquélla. Tal medida deberá ser aprobada por los dos tercios de votos del total de los miembros incorporados.

Art. 33. — Será quórum legal de la Honorable Convención de la Provincia:

a) La mitad más uno del total de sus miembros incorporados en primera citación;
b) Transcurrida una hora de la fijada para la sesión, si no lo hubiere ser aprobada por los dos tercios de votos del total de los miembros incorporados;
c) En las sesiones donde se consideraren las reformas a esta Carta Orgánica, será quórum legal el prescripto en el inciso a) de este artículo.

Art. 34. — La Honorable Convención deberá constituirse o reunirse en la Capital de la Provincia o en cualquier otro departamento, en el local, día y hora que designe la convocatoria. El Comité de la Provincia efectuará la convocatoria con treinta días de anticipación y redactará el orden del día para la sesión constitutiva, la que será presidida por el presidente de aquel organismo. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados la mayoría de los mismos, nombrará de su seno a pluralidad de votos y votación secreta, un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, quedando de inmediato constituído el cuerpo a efectos de tratar el orden del día, cesando a partir de este momento la intervención del Comité de la Provincia. La Honorable Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aun cuando no se hubiere incluído en el orden del día que motivara la convocatoria, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

Art. 35. — Las sesiones de la Honorable Convención de la Provincia serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las sesiones ordinarias se realizaran una vez al año, por lo menos, y serán convocadas por el Comité de la Provincia en la forma que se estipula en el artículo anterior;
b) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Comité de la Provincia: la Mesa Directiva de la Honorable Convención de la Provincia, por su propia iniciativa o a pedido de un tercio del total de sus miembros incorporados. La convocatoria y las citaciones se harán de acuerdo a lo prescripto en el artículo sesenta y ocho.

Art. 36. — Para todos los casos la citación a sesiones de la Honorable Convención deberá hacerse por nota personal a los delegados titulares y suplentes, sin perjuicio de las publicaciones periodísticas del caso.

Art. 37. — Hasta tanto la Honorable Convención dicte su reglamento, sus deliberaciones se regirán por el Reglamento de la Honorable Convención Nacional o, en su defecto, por el de la Cámara de Diputados de la Nación o de la Provincia.

Art. 38. — En las deliberaciones del Cuerpo podrán intervenir con voz y sin voto dos representantes del Comité de la Provincia, dos representantes del Bloque de Diputados, dos representantes de la totalidad de los delegados a la Honorable Convención Nacional y Comité Nacional y dos representantes de la juventud. Todos ellos deberán acreditar ante la Mesa del Cuerpo la representación que a tal fin invisten.

Art. 39. — La Mesa Directiva de la Honorable Convención podrá tomar a su cargo la totalidad de las atribuciones del Cuerpo sólo en el caso de que por fuerza mayor y ajena a la de sus miembros, no fuera posible realizar sesiones de ninguna naturaleza, debiendo una vez normalizada la situación, dar cuenta de lo actuado al Cuerpo, quien aprobará o rechazará la medida.

CAPITULO VII

Comité de la Provincia

Art. 40. — El Comité de la Provincia se renovará íntegramente cada dos años. Además del presidente, designará de su seno dos vicepresidentes, dos secretarios, un tesorero y un protesorero.

Art. 41. — Corresponde al Comité de la Provincia:

a) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que formula la Honorable Convención;
b) Convocar a comicios internos de renovación bienal de autoridades del Distrito, para el primer domingo de noviembre de los años correspondientes a dicha renovación;
c) Convocar a otros comicios internos que por cualquier motivo fueran necesarios;
d) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas;
e) Atender y resolver los pedidos y consultas que dirijan los organismos y afiliados del Partido;
f) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido y ejecutar las resoluciones del Tribunal de Conducta;
g) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comités y Asambleas Partidarias;
h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades dicten los Organismos Nacionales del Partido y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica;
i) Informar anualmente a la H. Convención de la Provincia, sobre sus propias actividades y el estado general del Partido, por intermedio de su presidente;
j) Designar sus representantes ante la H. Convención de la Provincia y las comisiones permanentes que estime necesarias;
k) Podrá intervenir por resolución fundada a los comités y subcomités departamentales, Junta Electoral y Organismos de la Juventud, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros incorporados, debiendo convocar dentro de sesenta días a elecciones de constitución en los organismos intervenidos;
l) Entregar a la Junta Electoral la documentación necesaria a los efectos de la confección de los padrones partidarios de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo cuarto.

Art. 42. — Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1º) Resolver en todos los casos de urgencia los problemas del Partido y dar cuenta al Comité de la Provincia en su primera reunión.
2º) Convocar al cuerpo a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.
3º) Confeccionar el presupuesto de gastos para cada ejercicio y someterlo a consideración del cuerpo.
4º) Tomar a su cargo las atribuciones del Comité de la Provincia en los casos que por fuerza mayor no fuera posible realizar sesiones de ninguna naturaleza, debiendo una vez normalizada la situación dar cuenta al Cuerpo.
5º) Nombrar Comisiones o Delegaciones que la representen en los actos partidarios que se realicen o fuera de la Provincia.

CAPITULO VIII

De los Comités y Subcomités Departamentales

Art. 43. — Los Comités Departamentales integrados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 25 de esta Carta Orgánica, funcionarán con la simple mayoría de sus miembros, y les corresponde:

1º) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que reciba del Comité de la Provincia.
2º) Informar al Comité de la Provincia sobre la marcha del Partido y estado de la opinión pública debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que se adopten.
3º) Reglamentar el funcionamiento y designar las Comisiones internas y externas que estime convenientes.
4º) Proponer a la Honorable Convención el programa Municipal del Partido Intransigente en el Departamento.
5º) Dictar su reglamento interno que someterá a la aprobación del Comité de la Provincia.
6º) Organizar la ayuda económica social de los afiliados.
7º) Organizar los medios que aseguren la mayor difusión de los principios e ideas condensadas en el Programa Partidario.

Art. 44. — Los Subcomités Departamentales integrados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 que se eligieron en la Provincia ajustarán su funcionamiento conforme a la reglamentación que a tal fin dictará el comité de la Provincia, el que queda facultado para disponer la creación de los mismos.

CAPITULO IX

Tribunal de Conducta

Art. 45. — El Tribunal de Conducta, integrado de conformidad a lo dispuesto por el Art. 32, Inc. 7º, designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará en quórum legal con tres de sus miembros.

Art. 46. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

1º) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina sea de oficio o por denuncia de cualquier organismo del Partido.
2º) Ordenar y realizar investigaciones y requerir los informes que estime necesarios.
3º) Imponer sanciones y comunicar las mismas al Comité de la Provincia y Honorable Convención Provincial.
4º) Dictar las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento. En ausencia de las mismas aplicará supletoriamente las normas constitucionales y del Código de Procedimiento en materia penal vigente en la Provincia.

Art. 47. — Los fallos del Tribunal de Conducta podrán ser apelados ante la Honorable Convención por recurso que deberá interponer el interesado ante el mismo Tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas de notificado, fuera de dicho término el fallo quedará firme.

Art. 48. — La sentencia será absolutoria o condenatoria. Si es condenatoria la sanción será: de llamado de atención, amonestación, suspensión, o expulsión. A excepción del caso de llamar la atención y amonestación, toda condena impuesta lo será con la accesoria de pérdida de antigüedad partidaria. La expulsión partidaria implica la imposibilidad de reincorporación a la Unión Cívica Radical, y la misma deberá comunicarse a todos los distritos partidarios de la República. La pena de suspensión será impuesta por un término máximo de cinco años.

CAPITULO X

Patrimonio - Tribunal de Cuentas

Art. 49. — El Tribunal de Cuentas integrado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 32, Inc. 8º, tendrá a su cargo el control de la existencia y movimiento de los fondos del Partido.

Art. 50. — Todos los organismos del Partido que recauden o administren fondos están obligados a presentar sus libros y documentación al Tribunal cuando éste lo requiera.

Art. 51. — Al término de cada ejercicio todos los organismos partidarios deberán requerir del Tribunal la aprobación de sus rendiciones de cuentas.

Art. 52. — El Tribunal dictará las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.

Art. 53. — El Patrimonio del Partido Intransigente de Jujuy se formará:

a) Con la contribución obligatoria que deben abonar los afiliados y que fijará el Comité de la Provincia;
b) Con las cuotas obligatorias de los delegados a la Honorable Convención de la Provincia, cuyo importe fijado será por este último cuerpo;
c) Con las donaciones o legados;
d) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;
e) Con el diez por ciento del total de las remuneraciones de los representantes electivos del partido en el orden Provincial y Municipal y por el cinco por ciento de los representantes nacionales;
f) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 54. — El Comité de la Provincia reglamentará el monto y forma del porcentaje a distribuir entre los Comités Departamentales.

CAPITULO XI

Junta Electoral

Art. 55. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos

Art. 56. — Para ser miembro de la Junta Electoral se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la H. Convención Provincial.

Art. 57. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local del Comité de la Provincia. La Junta debera constituirse inmediatamente de su designación y elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres de sus miembros teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Art. 58. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en casos de fallecimientos, renuncias, separación o licencia mayor de quince días.

Art. 59. — En caso de desintegracion de la Junta Electoral, en período que comprometa la normal realización del acto eleccionario, el Comité de la Provincia deberá integrarla por las siguientes personas: Presidente de la H. Convencion de la Provincia: Presidente del Bloque de Legisladores Provinciales: Presidente del Tribunal de Conducta y Delegados a la H. Convención Nacional por orden de lista.

Art. 60. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos electorales y formación de padrones;
b) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los comités de Departamentos;
c) Conocer y decidir en definitiva de las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos o de los candidatos;
d) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;
e) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción en los registros partidarios;
f) La Dirección del Comicio interno y el juicio definitivo sobre el mismo;
g) La Junta Electoral de la Provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará los electos.

Art. 61. — En defecto de reglamentaciones propias y en general para todos los casos no previstos en ella o en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral de la Provincia funcionará con carácter y autoridad del Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sean compatibles o análogas, las normas de la Ley Electoral y las disposiciones de los Códigos de enjuiciamiento vigentes en la Provincia.

CAPITULO XII

Convencionales, Nacionales y Delegados al Comité Nacional

Art. 62. — En el orden Nacional el Partido estará representado ante la H. Convención Nacional y Comité Nacional de conformidad a lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional.

Art. 63. — Los Delegados suplentes a la H. Convención Nacional y al Comité Nacional, serán elegidos en número de tres y dos respectivamente, la minoría tendrá en ambas delegaciones suplentes un representante siempre que obtuviera el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 64. — Para ser convencional o Delegado al Comité Nacional, titular o suplente, se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Diputado Nacional.

CAPITULO XIII

Bloques de Legisladores y Concejales

Art. 65. — Los legisladores y concejales por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar sus actuaciones al Programa del partido, Plataforma Electoral, Principios y autoridades de la Unión Cívica Radical.

Art. 66. — Los legisladores y concejales constituirán sus respectivos bloques los que reglamentarán sus funciones.

Art. 67. — Los bloques deberán presentar al fin de cada período legislativo ante la H. Convención de la Provincia y por intermedio de sus representantes un informe detallado de la labor realizada.

Art. 68. — Los respectivos bloques parlamentarios designarán dos de sus miembros ante la H. Convención y Comité de la Provincia los que tendrán voz sin voto, a fin de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen necesarios así como la de recibir sugerencias de las autoridades partidarias.

CAPITULO XIV

Organización de la Juventud

Art. 69. — Podrán incorporarse a la organización de la Juventud los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, comprendidos entre los dieciocho y treinta años de edad, que así lo deseen. Al cumplir los treinta años automáticamente cesarán de pertenecer a la juventud aunque estuvieren desempeñando en ese momento algún cargo como autoridades de algún organismo directivo, cesando en consecuencia en sus funciones. La organización de la Juventud, confeccionará sus padrones enviando los mismos a la Junta Electoral para su aprobación

Art. 70. — Constituirá un organismo que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de la presente Carta Orgánica de la Carta Orgánica Nacional y de la Carta Orgánica de la Organización Nacional de la Juventud.

El Comité provincial en casos de conflictos o incumplimientos de su propio estatuto podrá intervenir los organismos juveniles y convocar a nuevas elecciones de conformidad con el Art. 73, inciso k) de esta Carta Orgánica.

Art. 71. — Incluirá una categoría especial de adherentes menores no enrolados, de quince a dieciocho años, que podrán participar en las actividades generales de la organización pero no en la elección de autoridades.

Art. 72. — Dictará su propio estatuto, ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y deberá someterlo para su aprobación al Comité de la Provincia.

Art. 73. — Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la Organización de la Juventud y en el Partido simultánea y alternadamente.

Art. 74. — Tendrán representación ante todos los organismos del Partido, por dos delegados titulares y dos delegados suplentes, con voz y sin voto.

Art. 75. — La organización de la Juventud, propenderá a la difusión de los principios partidarios y podrán deliberar sobre la marcha de la U. C. Radical, y sobre los intereses de la República y de la Provincia.

Art. 76. — Las resoluciones que adopte no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgá nica Nacional y por esta Carta Orgánica ni por los Organismos de la Dirección que ésta instituye.

Art. 77. — Los gastos que demande esta Organización serán sufragados de conformidad al plan que sus organismos someterán para su aprobación al Comité de la Provincia.

CAPITULO XV

Incompatibilidades

Art. 78. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la Organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 79. — Son incompatibles la totalidad de los cargos directivos del partido con el empleo rentado por el mismo, y el empleo público rentado nacional, provincial o municipal. Se excluyen expresamente de esta incompatibilidad los cargos técnicos profesionales y los docentes siempre que el afiliado a través de sus actos no aparezca renunciando a los principios partidarios.

Art. 80. — Se declaran incompatibles los cargos de delegados a la H. Convención Nacional y delegados al Comité Nacional. Son igualmente incompatibles los de Legislador Provincial y delegados a la H. Convención Provincial.

Art. 81. — Se declaran incompatibles con las funciones electivas, partidarias y públicas las de directores y asesores de empresas que presten servicios públicos, o que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deben ser controladas en su actividad por el Estado, o donde debe ejercerse la respectiva representación.

Art. 82. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro partidario o electivo.

CAPITULO XVI

Organización Auxiliares

Art. 83. — Podrán constituirse las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del Partido. Deberán ser integradas por afiliados con una antigüedad mínima y continuada de ciento ochenta días al día de su designación.

Art. 84. — El Comité de la Provincia reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares, pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación.

CAPITULO XVII

Asamblea de Afiliados

Art. 85. — En el caso previsto por el inciso diez del Art. 32 la convocatoria a Asamblea de afiliados determinará lugar, día y hora en que deberá realizarse, debiendo fijarse la misma con treinta días de anticipación.

Art. 86. — Las decisiones de la Asamblea serán por simple mayoría de los presentes.

CAPITULO XVIII

Del Referéndum

Art. 87. — Resuelto el Referéndum o voto general de los afiliados de conformidad a lo dispuesto por el Inciso 9 del Art. 64 la elección se verificará de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica sobre régimen electoral interno.

Art. 88. — Todas las cuestiones sometidas ad-referéndum serán formuladas exclusivamente por la H. Convención Provincial en la resolución respectiva.

CAPITULO XIX

Disposiciones Generales

Art. 89. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurren en inconducta para el partido. Ningún afiliado o grupos de afiliados podrán invocar la representación del Partido Intransigente ni de ninguno de sus organismos directivos.

Art. 90. — Para representar al Partido Intransigente ante las autoridades del Distrito, el Comité de la Provincia designará dos afiliados con el carácter de apoderados generales del mismo.

Art. 91. — Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica o por sus reglamentaciones que dictaren las autoridades se resolverá aplicando las reglas vigentes en el derecho positivo de la Nación o de las Provincias, siempre que no se trate de normas reformadas con evidente propósito político y sobre las cuales las autoridades partidarias hayan hecho pronunciamientos reprobatorios.

Art. 92. — Si por razones de fuerza mayor y ajenas al partido no fuera posible realizar elecciones de renovación de autoridades, continuarán las que estuvieren a su frente hasta tanto sea posible efectuar aquéllas.

Art. 93. — El Comité de la Provincia está autorizado para acortar o modificar los plazos a que se refiere esta Carta Orgánica en los casos en que los términos de convocatorias a comicios oficiales no permitan el cumplimiento estricto de los plazos estatutarios o su cumplimiento vaya en desmedro de las posibilidades de la acción del Partido.

Art. 94. — Si por cualquier motivo quedaran desintegrados los organismos partidarios, están autorizados por esta única dos a menos de diez; éstos podrán disponer la disolución del Partido Intransigente en el Distrito Jujuy, pasando los bienes físicos que hubieren a poder del Consejo General de Educación de la Provincia.

CAPITULO XX

Art. 95. — Las autoridades que ejercieran la dirección del Partido en momento de sancionarse esta Carta Orgánica, permanecerán en sus funciones hasta la próxima renovación de autoridades establecida en la misma.

Todas las autoridades partidarias podrán ser reelegidas pero, por dos períodos sucesivos como máximo.

Art. 96. — Las autoridades de la junta promotora del Partido Intransigente que presiden el período de organización partidarias, están autorizados por esta única vez para que dispongan todo lo necesario con el objeto de que la elección de autoridades del distrito y delegados al Comité Nacional y Honorable Convención Nacional, se realicen antes del 20 de junio de 1972.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, y siendo las nueve y treinta horas, se reúnen en la calle Necochea Nº 40, de esta ciudad, los señores: Angel Pablo Viviani, Juan Argentino Mansilla, Ramón René Valdez, José María Mansilla, Armando Aníbal Mansilla, Bernardo Cerrillo, Fortunato Basa Farfán, Mercedes Morales Niño, y en su calidad de integrantes de la Junta Promotora del Partido Intransigente, distrito de la Provincia de Jujuy, proceden a dejar constancia en la presente la síntesis de deliberaciones producidas en diversas reuniones celebradas desde el día veinte de julio ppdo. hasta el día de la fecha, y referidas al siguiente tópico: Análisis del dictamen del señor Procurador Fiscal, en el Expediente 2.515|71, que tramita por ante el Juzgado Federal para obtención del reconocimiento jurídico político del Partido Intransigente. Concedida la palabra al señor Presidente de la Junta don Angel Pablo Viviani, el mismo procede a leer los apuntes tomados durante las reuniones anteriores, y de los que surgen: Que el señor Apoderado del Partido, don Ramón René Valdez procedió a entregar a la Junta Promotora copia textual del dictamen del señor Procurador Fiscal, que corre a fs. 34 del expediente de referencia, y del cual surgen como observaciones las siguientes:

1º Que las Bases de Acción Política presentadas originariamente no contienen las disposiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 19.102.

2º Que la Carta Orgánica no regula la sanción por los Organismos Partidarios de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

3º Que la Carta Orgánica no establece el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

4º Que la Carta Orgánica debe especificar concretamente el régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad, fiscalización y funcionamiento dentro de las disposiciones legales vigentes.

5º Que la Carta Orgánica debe contener disposiciones referentes a los libros y documentos partidarios exigidos en el artículo 37 de la Ley 19.102.

6º Que la Carta Orgánica debe indicar qué personas son las responsables en el manejo de los fondos y cuentas corrientes partidaria.

7º Que la Carta Orgánica, en su artículo 94, no es lo suficientemente claro y amplio en cuanto a las causas y motivos de extinción del Partido. Que todo lo requerido por el texto del dictamen del señor Procurador Fiscal ha sido analizado por esta Junta Promotora, hallando legales y razonables las observaciones contenidas en el mismo, declarándose que las omisiones señaladas han sido el resultado del apremio normal del cumplimiento de los plazos originarios que fijaba la Ley 19.102, pero que adecuadamente la sanción de la Ley 19.714 amplió dichos plazos en forma tal que la Junta Promotora puede ahora, con las deliberaciones efectuadas, adaptar los documentos referidos en el inciso b) del artículo 6º de la Ley 19.102, a las observaciones legales formuladas a fs. 34 del expediente mencionado. Por todo ello la Junta Promotora del Partido Intransigente del Distrito de Jujuy, Resuelve:

1º) Agregar como último parágrafo de la Declaración de Principios, cuyo texto corre agregado a fs. 14 del expediente judicial el siguiente: "El Partido no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Se sostiene asimismo el más absoluto respeto a los derechos humanos y se adhiere al sistema pluripartidista en consonancia con el democrático representativo y republicano ya expresado." (Con este agregado queda cumplimentada la primera de las observaciones del señor Procurador Fiscal).

2º) Agregar como inciso 11 del artículo 32 de la Carta Orgánica partidaria, que corre agregado a fs. 22 del expediente judicial el siguiente: "Es la encargada de sancionar el texto de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, como asimismo introducir las reformas parciales o totales de dichos documentos". (Con este agregado queda cumplimentada la segunda de las observaciones del señor Procurador Fiscal).

3º) Agregar como inciso 5º del artículo 46 de la Carta Orgánica partidaria que corre agregado a fs. 24 del expediente judicial el siguiente: "Queda debidamente garantizado el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación, de acuerdo al método incluido en la reglamentación a que se refiere el inciso anterior."

Y agregar como inciso 8º del artículo 43 de la Carta Orgánica partidaria que corre agregada a fs. 24 del mismo expediente judicial, el siguiente: "Es el encargado de aceptar o no la solicitud de afiliación. Presentada la misma se exhibirá públicamente en el local partidario durante diez días, dentro de los cuales podrán deducirse impugnaciones contra el solicitante. De la impugnación que se hubiere formulado se correrá vista al interesado por el término de tres días, y si fuere necesario se abrirá a prueba la cuestión por el término de cinco días. Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo anterior el impugnante y el impugnado podrán presentar un escrito alegando sobre la prueba. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de la presentación del alegato o de que el impugnado hubiera presentado su descargo y no se hubiera considerado abrir a prueba el Comité Departamental, resolverá en definitiva aceptando o denegando la afiliación de que se trata." (Con estos dos agregados a los artículos 46 y 43 de la Carta Orgánica partidaria, queda cumplimentada la tercera de las observaciones del señor Procurador Fiscal referida a la garantización del debido proceso partidario exigido por el artículo 26, apartado I, inc. c) de la Ley 19.102).

4º) Agregar como inciso g) del artículo 53 de la Carta Orgánica partidaria, que corre a fs. 25 del expediente judicial, el siguiente: "No se podrá integrar el patrimonio del Partido con la aceptación directa o indirecta de contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares, contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales; o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; de las que exploten juegos de azar; o de gobiernos, entidades o empresas extranjeras; o de asociaciones sindicales, patronales o profesionales; o de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia cuando aquella donación o contribución le hubieren sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores."

Y agregar como inciso h) del artículo 53 de la Carta Orgánica partidaria el siguiente: "Los fondos del Partido se depositarán en Bancos oficiales a su nombre y a la orden conjunta de dos de los siguientes miembros: Presidente; dos Secretarios y Tesorero según la nominación determinada en el artículo 40 de esta carta orgánica".

Y agregar como inciso i) del artículo 53 de la Carta Orgánica Partidaria el siguiente: "En referencia con la publicidad, fiscalización y funcionamiento del patrimonio y su respectivo control, se declara que el Partido deberá, ampliando lo preceptuado en los artículos 50 y 51 de esta Carta Orgánica cumplimentar las expresas disposiciones del artículo 47, incisor a), b), c) y d) de la Ley 19.102, que a sus efectos se declara integrante del presente inciso." (Con estos agregados se cumplimentan las observaciones Cuarta y Sexta del señor Procurador Fiscal).

5º) Agregar como inciso j) del artículo 53 de la Carta Orgánica partidaria, que corre agregada a fs. 25 del expediente judicial, el siguiente: "El Partido llevará los siguientes libros: a) De inventario; b) de caja; c) de actas y resoluciones. Además en el organismo central de distrito deberá llevarse y conservarse el fichero de afiliados." (Con este agregado se complementa la observación Quinta del señor Procurador Fiscal).

6º) Agregar como segundo parágrafo del artículo 94 de la Carta Orgánica partidaria, que corre agregada a fs. 29 del expediente judicial, el siguiente: "También se extinguirá el Partido cuando así lo decida la Honorable Convención de la Provincia por mayoría de dos tercios de sus integrantes. A tal efecto deberá ser citada en la forma que lo establece la presente Carta Orgánica a una asamblea extraordinaria, en la cual se tratará ese único punto como orden del día." (Con este agregado queda cumplimentada la observación Séptima del señor Procurador Fiscal).

Con lo así resuelto por la Junta Promotora se dan por introducidas las ampliaciones y modificaciones referidas a la Declaración de Principios y Carta Orgánica. Se resuelve asimismo entregar el original de la presente acta al señor Apoderado del Partido a los efectos de su presentación en el expediente referido al reconocimiento de la personería jurídico política del Partido Intransigente, disponiéndose que el escrito con que se la acompañe sea firmado por el Apoderado y los mismos signatarios de la presente acta. Con todo lo que terminó el acto, siendo las catorce y diez del día y fecha ut supra indicado.

e.29|9-Nº 6.720-v.29|9|72

PARTIDOS POLITICOS (LEY 19.102)

PARTIDO INTRANSIGENTE

Orden Nacional

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios, Profesión de Fe Doctrinaria y Programa de Acción Política del Partido Intransigente, Orden Nacional, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA NACIONAL

De los Afiliados

1 — Constituyen el Partido Intransigente los ciudadanos argentinos que habiéndose adherido a su Profesión de fe y Bases de acción política, se encuentran inscriptos en los Registro Oficiales que llevan los órganos locales del Partido.

2 — Los estatutos locales determinan las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentan asimismo la inscripción de los simpatizantes y la de extranjeros, señalando al mismo tiempo la participación que les corresponda dentro de la entidad partidaria.

3 — Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por estos estatutos y por los que se establezcan en los respectivos estatutos locales.

Gobierno del Partido Intransigente

4 — El Partido Intransigente es gobernado en el orden nacional por la Convención Nacional y el Comité Nacional. En el orden provincial, en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, lo es por los organismos señalados en sus estatutos locales.

De la Convención Nacional

5 — La autoridad superior del Partido es ejercida por la Convención Nacional. Está formada por convencionales elegidos por las Provincias, la Capital Federal y el Territorio Nacional mencionado. Tiene su domicilio real en la Capital Federal. Se constituye válidamente y funciona con quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que deben integrarla. Designa su Mesa, la que funciona válidamente, con un quórum no menor de cuatro de sus integrantes.

6 — Las Provincias y la Capital Federal envían a la Convención Nacional un número de convencionales iguales a su representación total en el Congreso de la Nación. El Territorio Nacional enunciado en el Art. 4º envía tres convencionales. Los convencionales son elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados. Debe acordarse un tercio de la representación a las minorías que alcancen el tercio de los votos válidos emitidos. De existir más de una minoría con derecho a representación, los cargos se dividen entre ellas, en la misma proporción del tercio. Se consideran votos válidos también los emitidos en blanco.

7 — La Convención Nacional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Citada por el Comité Nacional, celebrará sesión ordinaria una vez cada año. Esa reunión deberá tener lugar en la Capital Federal, si es que la Convención o el Comité Nacional, en su caso, no hubiera fijado otro lugar. El Orden del Día deberá incluir necesariamente el tratamiento de los siguientes temas:

a) Informe del Comité Nacional sobre lo actuado desde la última Convención ordinaria;
b) Informe de los grupos parlamentarios sobre lo actuado desde la última Convención Ordinaria;
c) Análisis y aprobación del inventario, balance y estado de cuentas correspondiente al patrimonio, bienes y fondos del Partido, que deberán necesariamente presentar el Comité Nacional y correspondiente a lo actuado desde la última Convención Ordinaria;

d) Conocimiento y decisión de los recursos interpuestos ante ella de las resoluciones del Comité Nacional, producidas desde la anterior Convención Ordinaria y que hubieran sido apeladas en plazo y concedido dicho recurso así como de los recursos de hecho que ante ella se nubieran deducido.

Cuando el Comité Nacional convoque a la Convención a sesión ordinaria, lo deberá hacer con treinta días de anticipación como mínimo, a la fecha que este Cuerpo deba reunirse. La convocatoria por parte del Comité Nacional fijará la Ciudad, el local de reunión, el día y la hora en que deba iniciarse la Asamblea, e incluirá el Orden del Día. El Comité Nacional podrá ampliar el precedente Orden del Día.

La Convención Nacional se reunirá extraordinariamente, por:

a) Convocatoria al efecto del Comité Nacional. En este caso el Comité Nacional fijará la Ciudad, el local de reunión, el día y la hora en que deba iniciarse la Asamblea, y determinará privativamente el Orden del Día a tratar;
b) Cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros. En este caso la Mesa Directiva de la Convención Nacional, por mayoría, designará la Ciudad, el local de reunión, el día y la hora en que deba iniciarse la Asamblea. El Orden del Día será el que se establezca en le pedido de convocatoria. Por mayoría, la Convención podrá ampliar el Orden del Día. En este caso la Convención deberá reunirse dentro de los 30 días de la presentación de la solicitud. Esta deberá ser dirigida al Presidente de la Comisión y presentada en la sede de este Cuerpo;
c) Cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para la realización de la Convención Ordinaria, por cualquier motivo, ésta no se hubiera reunido, o cuando la Mesa Directiva de la Convención Nacional no hubiera cumplido, por cualquier motivo, con la obligación a su cargo de la que informe el apartado anterior, dentro de los diez días de citada a ese efecto por su Presidente, ésta deberá convocar la Convención para el tratamiento del Orden del Día que corresponda. En ambos supuestos, el Presidente podrá ampliar dicho Orden del Día. También lo podrá hacer la Convención por simple mayoría. La convocatoria fijará la ciudad, el local de reunión, el día y la hora en que deba iniciarse la Asamblea, e incluirá el Orden del Día. Cuando circunstancias de carácter excepcional, así lo requieran, la convocación por el Comité Nacional a sesiones extraordinarias de la Convención Nacional, podrá efectuarse con una antelación no menor a cinco días.

Cuando quien convoque sea la Mesa Directiva de la Convención Nacional o su Presidente, se aplicará, en su caso, idéntico temperamento. El plazo a que se refiere este artículo, comenzará a correr a partir de las primeras publicaciones periodísticas que anuncien la convocatoria.

El Presidente de la Convención Nacional, en las reuniones plenarias de ese Cuerpo, así como en las que efectúe la Mesa del mismo, tiene voto en todas las cuestiones. De mediar empate, su voto será decisivo.

8 — La Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Sancionar el programa del Partido para cada período presidencial y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la Carta Nacional y sancionar las modificaciones conducentes;
c) Designar los candidatos a la Presidencia y Vice de la República que deba sostener el Partido. El candidato a presidente de la República que se haya elegido, tiene a su cargo la obligación de designar, por sí y ante sí, los candidatos a electores que deberá sostener el Partido en cada distrito de la República, de acuerdo al art. 81 y concordantes de la Constitución Nacional;
d) Cuando las circunstancias políticas o de organización, así lo aconsejen, podrá también, designar candidatos a otros cargos públicos. En los casos que se haga uso de esta facultad, el organismo nacional que así decida o, en su caso, la intervención de Distrito, deberá tomar todas las medidas conducentes para la efectiva participación del Partido en los comicios de que se trate. A esos efectos podrá, por sí, abreviar plazos y procedimientos estatutarios tantos como fuera menester;
e) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades nacionales del Partido;
f) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria nacional y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por los órganos locales respecto de la actuación de los representantes al Congreso;
g) Dictar las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del Partido;
h) Entenderá en todos los recursos que se deduzcan contra las decisiones del Comité Nacional, así como en los recursos de hecho que se interpongan ante ella, dentro de los treinta días hábiles desde la denegatoria por parte de aquel Cuerpo. Los recursos de hecho deberán ser deducidos en escrito fundado y dirigido a su Presidente y presentado en la sede de ese Cuerpo;
i) Decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias o definitivas con otros partidos políticos, organizaciones o asociaciones;
j) Designará los candidatos a cargos electivos nacionales cuando ellos no fueran afiliados al Partido;
k) Reglamentar la formación del tesoro del Partido en el orden nacional.

El tesoro del Partido se formará:

a) Por la cuota mensual que la Convención Nacional establezca para sus miembros y los del Comité Nacional, la que deberá ser abonada directamente a la tesorería del Comité Nacional;
b) Por el diez por ciento de los emolumentos de los representantes electivos del Partido en el orden nacional, que deberá ser abonada directamente al tesoro del Comité Nacional;
c) Por la contribución que hará cada distrito al tesoro del Partido, del diez por ciento de su recaudación ordinaria;
d) Por las demás entradas que por cualquier concepto perciba el Partido;
e) Los fondos del Partido se depositarán en los Bancos oficiales, a su nombre y a la orden de los miembros del Comité Nacional que éste de termine.

9. — Los miembros de la Convención Nacional durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

10. — La verificación de los poderes de los miembros de la Convención Nacional se efectuará en sesión preparatoria. La Convención será Juez único de la validez de dichos diplomas.

11. — Los miembros titulares y suplentes de la Convención Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el padrón de afiliados con una antigüedad de tres años y no ser delegados al Comité Nacional ni legisladores nacionales. En caso de ausencia definitiva o transitoria, los convencionales suplentes de cada distrito reemplazarán a los titulares. Tendrán prioridad los suplentes de cada lista para reemplazar a sus respectivos titulares.

12. — La Convención se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma sancione; y en lo que no esté previsto, por el reglamento de la Cámara de Diputados.

13. — Cuando se trate de la elección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación, veinticuatro horas después de haberse sancionado el programa del Partido, la Convención se reunirá para llenar su cometido en sesión pública, que no podrá ser levantada ni aplazada hasta el escrutinio definitivo y proclamación de los candidatos.

14. — Primero se hará por voto secreto la elección para Presidente, y si en ella no obtuviera mayoría absoluta alguno de los candidatos, se repetirá una segunda, tercera, cuarta y quinta votación; pero si tampoco resulta mayoría, se eliminarían los candidatos que hubieran obtenido menos votos, debiendo la asamblea optar por los candidatos en sexta votación entre los dos nombres que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación y si esto se produjera de nuevo, decidirá el presidente.

15. — Hecho el escrutinio de candidato para Presidente, se procederá a votar para candidato a Vicepresidente, en la misma forma determinada anteriormente. La Convención no se disolverá mientras no conozca la aceptación de los candidatos presidenciales.

16. — No se permitirá discusión sobre las personas de los candidatos.

17. — El Comité Nacional y la representación parlamentaria nacional estarán representadas, respectivamente, en la Convención Nacional por delegaciones de siete miembros, que incluirán sus presidentes. Podrán participar en sus deliberaciones con voz y sin voto

Del Comité Nacional

18. — Durante el receso de la Convención Nacional, la dirección general del Partido en la República estará a cargo del Comité Nacional. Estará compuesta por cuatro delegados titulares y dos suplentes, elegidos por cada una de las provincias y Capital Federal, y por tres delegados titulares y dos suplentes, designados por el Territorio Nacional enunciado en el artículo cuarto.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional, a la época de su elección, deberán reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el Padrón de Afiliados con una antigüedad de tres años y no ser convencional nacional. En caso de ausencia definitiva o transitoria, los delegados suplentes de cada distrito reemplazarán a los titulares. Tendrán prioridad los suplentes de cada lista, para reemplazar a sus respectivos titulares. Debe acordarse un delegado titular y un suplente, a la primera minoría que supere el tercio de los votos válidos emitidos. Se considerarán válidos también los votos en blanco

19. — El Comité Nacional tendrá su asiento en la Capital de la República y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

20. — El Comité Nacional dictará su reglamento interno y elegirá una Mesa Directiva formada por un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, cuatro secretarios, un tesorero y un protesorero, la que será órgano ejecutivo y podrá funcionar con cuatro de sus miembros. La Mesa Directiva tendra la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el cuerpo considerar sus resoluciones en sesión plenaria.

21. — Constituirán quórum para sus deliberaciones, veinte miembros presentes, siempre que haya precedido citación especial y pública por medio de la prensa, con indicación de los asuntos que deban tratarse.

22. — El Comité Nacional hará cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Convención Nacional, velará para que no se desvirtúen los principios y el programa del Partido y en receso de la Convención Nacional, tendrá capacidad para adoptar todas las decisiones que las circunstancias requieran, pudiendo también intervenir los distritos y tomar con relación a los afiliados en éstos, las medidas que a su criterio sean pertinentes. De las resoluciones del Comité Nacional, se podrá, dentro de los quince días hábiles, recurrir en apelación al solo efecto devolutivo por ante la Convención Nacional Ordinaria. El recurso no detendrá el cumplimiento de lo dispuesto y se lo interpondrá por escrito fundado dirigido al Presidente de este Cuerpo y presentado en su sede. El Comité Nacional decidirá sobre la procedencia del recurso, dentro de los noventa días de recibido por su Presidente. Ese plazo se reducirá lo necesario, en el supuesto de mediar reunión ordinaria de la Convención antes de su vencimiento. Denegado el recurso o vencido el plazo para decidir sobre su procedencia, sin que hubiere resolución del Comité Nacional, se podrá recurrir de hecho por ante la más inmediata Convención Nacional Ordinaria

23 — El Comité Nacional, mediante una Comisión especial que designará al efecto, tendrá a su cargo el control del patrimonio y de las cuentas del Partido en el orden nacional. Reglamentará la constitución, actuación y poderes de esta Comisión. Será obligatoria la publicidad de todas las fuentes de ingreso, de los bienes, así como de las inversiones y gastos. Anualmente el Comité Nacional deberá presentar a la Convención Nacional el Inventario, balance y todos los detalles contables necesarios para demostrar el patromonio del Partido, las fuentes de ingreso, las inversiones y los gastos. De todo ello se dará completa publicidad. Llevará asimismo los siguiente libros: a) de Inventario; b) de Caja; y c) de Actas y Resoluciones

24. — El Comité Nacional tendrá a su cargo el cuidado y cumplimiento de las obligaciones que establezca la legislación sobre Partidos Políticos. Ejercerá, en receso de la Convención, todos los derechos que correspondan al Partido. Designará a los Apoderados Nacionales con capacidad para representar al Partido ante la Justicia Nacional Electoral, así como ante la Justicia Federal y Ordinaria, y ante todos los demás fueros y jurisdicciones que proceda. A su cargo estará la representación jurídica del Partido, a todos sus efectos

25. — Los afiliados serán convocados a asamblea por cada organismo local a fin de que expresen su juicio sobre los asuntos incluidos en el orden del día y, en especial, sobre los informes del Comité Nacional y la representación parlamentaria, y sobre los problemas de la orientación partidaria nacional, debiendo las asambleas exponer su opinión y elevar sus sugestiones a la Convención Nacional, la que deberá ser informada de todas las decisiones que aquél adopten.

26. — Anualmente el Comité Nacional dará cuenta a la Convención de la marcha y de la labor general del Partido.

27. — El mandato del Comité Nacional y el de su Mesa Directiva quedarán de hecho prorrogados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al Partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos se vieren impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

De los grupos parlamentarios

28. — Los senadores y diputados del partido constituirán sus grupos parlamentarios quienes reglamentarán sus funciones.

29. — Los diputados y senadores, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar su actuación al programa general del Partido, sin perjuicio de ajustarla también a la plataforma que hayan dictado los organos competentes de cada distrito electoral.

Principios a que deben ajustarse las organizaciones partidarias

30. — Las autoridades en las Provincias, Capital Federal y en el Territorio Nacional mencionado en el artículo cuarto, adoptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del [illegible] sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

a) Tendrán la obligación de hacer público para los afiliados, e[illegible] partidario y garantizar plenamente su más amplia fiscalización. El Tribunal de Conducta del Distrito, necesariamente, entenderá en todas las acusaciones contra afiliados que hayan incurrido en falseamiento de los padrones, o que de algún modo los oculten, o impidan su fiscalización.
b) Implantarán el sufragio directo, secreto y obligatorio de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen al tercio de los votos válidos emitidos para la elección de todas las autoridades partidarias. Los D[illegible] integración de las listas de candidatos a cargos públicos, [illegible] el voto directo, o el sistema de convenciones, o un sistema mixto de ambos procedimientos.
c) Establecer el régimen de funcionamiento de asambleas de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.
d) Organizarán el gobierno del Partido por un organismo deliberativo, un cuerpo ejecutivo electo por el voto directo y un Tribunal de Conducta que se renovará totalmente cada dos años.
e) Establecerán el régimen patrimonial del Partido y la publicidad y [illegible]zación de sus recursos y egresos y la contribución obligatoria periódica de los afiliados.
f) Fijarán normas para la adopción de los programas del Partido en el orden provincial o municipal;
g) Dispondrá la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes de las comunas respectivas, señalando la correlación entre dichos cuerpos y los organismos del Partido;
h) Impondrán a los representantes ante el Congreso de la Nación, Legislaturas provinciales y municipales, la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo, e indicarán qué autoridad juzgará esa actuación;
i) Reglamentarán el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados, que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos fundamentales;
j) Asegurarán representación femenina en cada organismo partidario;
k. Dispondrán la formación de centros de cultura cívica de acción permanente;
l) Constituirán un organismo electoral superior de distrito, independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política;
ll) Fijarán la exigencia de los dos tercios de los votos válidos emitidos, para la reelección en el mismo cargo público electivo, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del término legal;
m) Reglamentarán acerca de las incompatibilidades entre cargos en la administración pública y cargos del Partido, y entre éstos y los electivos, evitando su acumulación y estableciendo la descentralización de representaciones partidarias;
n) Establecerán en cuanto fuera posible, la simultaneidad de las elecciones partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos;
ñ) Consagrarán la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

31 — La Organización Nacional de la Juventud se regirá por las siguientes bases:

a) Podrán incorporarse a su seno, los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, de dieciocho a veinticinco años de edad;
b) Constituirán un organismo del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la de sus respectivos distritos electorales;

c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organizan la estructura del Partido en los órdenes nacional y provincial;

d) Dictará su estatuto nacional ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y de las Cartas Orgánicas de distrito y sometiéndolo al conocimiento y aprobación del Comité Nacional;

e) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la Juventud y en el Partido, simultánea y alternativamente;

f) Tendrán representación ante todos los organismos del Partido por delegados con voz y sin voto. Estará representado ante el Comité Nacional por dos delegados titulares y un suplente, y seis titulares y tres suplentes ante la Convención Nacional, en las condiciones precedentes.

La representación ante las autoridades locales del Partido será determinada en cuanto a su composición por las disposiciones que adopten los respectivos cuerpos deliberativos de distrito.

32 — Incluirá una categoría especial de adherentes menores de dieciocho años, que podrá participar en las actividades generales de la organización más no en la elección de autoridades.

33 — La Organización Nacional de la Juventud propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la juventud las ideas esenciales del Partido y deliberará periódicamente sobre los intereses de la República y la marcha del Partido Intransigente.

34 — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles, no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de la dirección que la misma instituye.

Disposiciones Generales

35 — Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo del Partido, no podrá ser reelecto en ese cargo sino por dos tercios de votos.

36 — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

37 — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o público con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato, ejercido por sí o por asociados, de empresas concesionarias u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la administración pública o la prestación de servicios profesionales remunerados a las mismas empresas.

38 — Los Distritos designarán suplentes a la Convención Nacional y Comité Nacional, en número equivalente a la mitad de la representación. En caso de que ella sea impar, el número de suplentes aumentará en uno.

39 — Los miembros de los cuerpos directivos nacionales del Partido tendrán la obligación de informar al órgano deliberativo del Distrito sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo.

40 — Esta Carta Orgánica es la ley suprema del Partido en todo el territorio de la Nación. La organización de cada Distrito deberá obligatoriamente conformarse a sus principios y mandatos, y cualquier disposición de sus estatutos o resoluciones de sus autoridades que se opongan a lo que esta Carta Orgánica establece, será insanablemente nula. Esta Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Convención Nacional por el voto de los dos tercios de sus componentes, con indicación de los artículos que deberán reformarse, las reformas se sancionarán por el voto de dos tercios de los convencionales presentes en la sesión respectiva.

Elección de Candidatos

41 — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos, nacionales, provinciales o municipales, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará el orden que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y de minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecidas en las precandidaturas.

42. — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos comités de Distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

43. — Las autoridades de Distrito dispondrán las modificaciones de las respectivas Cartas Orgánicas, ajustándolas a esta Carta Orgánica Nacional y a la legislación vigente en materia de Partidos Políticos, tanto en el orden nacional como en el respectivo orden provincial. Todo ello deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la correspondiente norma jurídica superior, si es que ésta no establece un plazo menor, al que en su caso deberán atenerse. Cumplido, se comunicará al Comité Nacional a sus efectos, así como a la Justicia Nacional Electoral o a la Provincia, en su caso.

44. — El Partido se extinguirá como tal cuando así lo decida la Convención Nacional por mayoría de dos tercios de sus integrantes. A tal efecto deberá ser citada en la forma que lo establece la presenta Carta Orgánica, a una Asamblea Extraordinaria en la cual se tratará ese único punto como Orden del Día.

45. — Decidida la extinción del Partido, en la forma y modo que se establece en el artículo anterior, la Convención Nacional determinará en la misma reunión a que se refiere el artículo anterior, el destino de los fondos, tomando a tal efecto todos los recaudos que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato en este sentido.

Cláusula transitoria. — Por esta única vez queda derogada la necesidad de antigüedad exigida por los artículos 11 y 18 de esta Carta Orgánica; y, asimismo, por esta única vez, la Convención y el Comité Nacional se reunirán en el día y hora que lo determine la Junta Promotora Nacional, sin sujeción a plazos o términos. Constituidos los organismos nacionales autedichos, éstos decidirán, en primer término, el nombramiento de autoridades y luego todos los asuntos que crean conveniente para la organización y desarrollo del Partido. Asimismo, por esta única vez, el quórum de la Convención Nacional será de cuarenta miembros.

E|l.: "a su nombre y a la orden de los miembros del Comité Nacional que éste determine". "Llevará asimismo los siguientes libros: a) De Inventario; b) De Caja; y c) de Actas y Resoluciones". — "ñ) Consagrarán la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos". Todo vale. Oscar E. Alende.

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, teniendo a la vista los autos caratulados: "Partido Intransigente s|Personería — Orden Nacional" — Expte. 13.791|72, que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con competencia electoral, a cargo del Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a mi cargo, que la precedente Carta Orgánica, en 9 fojas rubricada por el suscripto, es copia fiel de la obrante a fs. 24|32 con su agregado de fs. 51, aprobado en la resolución de fs. 52|54 de los autos mencionados. En fe de lo cual, por mandato de S. S. y para su publicación por un día en el Boletín Oficial, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. — Angel De Paola, secretario electoral.

Certifico: Que la firma que antecede y dice: Angel De Paola, es la del Secretario Electoral de la Capital Federal, y ella así como el sello puesto debajo de la misma, son los que usa en todos sus actos en tal carácter.

Buenos Aires, 31 de julio de 1972. — Leopoldo Isaurralde — Juez Federal.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Profesión de la Fe Doctrinaria

La Intransigencia es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidas de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo.

Así la Intransigencia se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae la Intransigencia su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, la Intransigencia es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, el Partido Intransigente no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido, el sentimiento intransigente indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que la Intransigencia es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo, y la revolución intransigente al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta el económico. Por eso la Intransigencia no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, con dignidad, como ser sagrado. Por eso, para la Intransigencia los fines son inalterables, los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos y variables son las condiciones sociales de la realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero la Intransigencia, concentrada en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. La Intransigencia cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en sus libres soberanías y luchando por conquistar, junto con los instrumentos de la liberación política el sistema de garantías sociales contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

La Intransigencia sostiene los fines de la Constitución Nacional y expresa su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, como también el respeto a los derechos humanos.

Rechaza el empleo de la violencia cuando éste tienda a modificar el orden jurídico o sea el medio para llegar al poder. Es por ello que se compromete a observar en todo momento y en la práctica los principios anteriormente establecidos.

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, teniendo a la vista los autos Nº 13.791|72, caratulados: "Partido Intransigente —s|Personería— Orden Nacional" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con competencia electoral, a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a mi cargo, que la "Declaración de Principios" que antecede, en 2 fojas rubricadas por el suscripto, es copia fiel del original corriente a fs. 16|17 aprobada en la resolución de fs. 52|54 de los autos precitados. En fe de lo cual, por mandato de S. S. y para su publicación por un día en el Boletín Oficial, expido el presente que sello y firmo, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

Angel De Paola. Secretario Electoral.

Certifico que la firma que antecede y dice: Angel De Paola, es la del Secretario Electoral de la Capital Federal, y ella así como el sello puesto debajo de la misma, son los que usa en todos sus actos en tal carácter.

Buenos Aires, 31 de julio de 1972. — Leopoldo Isaurralde. Juez Federal.

Bases de Acción Política

El Partido Intransigente considera indispensable y urgente transformar las estructuras y funciones del Estado argentino, para posibilitar, dentro del orden jurídico de la Constitución Nacional —cuyas cláusulas custodian la dignidad eminente de la persona humana— el cumplimiento de las exigencias del bien común. Frente a los mecanismos anacrónicos del Estado de derecho liberal, impotente para realizar la idea contemporánea de la justicia social, afirmamos la necesidad de forjar un Estado social de derecho que garantice la libertad y la seguridad jurídica y haga posible la instauración de formas superiores de convivencia humana, en una comunidad nacional liberada de la pobreza y el atraso. Aspiramos a fundar un Estado de plena ocupación y bienestar asentado en la realidad de una economía integrada en el pleno desarrollo de los recursos naturales y humanos del país y en la dinámica de la revolución tecnológica y científica de nuestro tiempo. Frente a la falsa alternativa entre la idea mítica del Estado, que nos conduce al despotismo y la idea mítica de la libertad económica, que nos arrastra a la conflagración social, afirmamos nuestra concepción ética del Estado, que tiende a cambiar las estructuras económicas y sociales, para colocar la riqueza nacional al servicio del pueblo que la crea en su esfuerzo y que nos permitirá liberar las energías individuales de las ataduras y sujeciones que las coartan, a fin de que el capital deje de ser monopolio de grupos parasitarios, para cumplir su función social.

El Partido Intransigente aspira a incorporar al ordenamiento institucional argentino las nuevas concepciones del federalismo funcional a fin de consolidar las autonomías provinciales y municipales mediante el planeamiento regional de la vida económica y la amplia descentralización de los servicios administrativos y sociales —urbanización, educación, vivienda, salud, abastecimiento, recreación, etc.— que neutralice los aspectos negativos de la burocracia y extienda el ámbito de actividad autónoma a los grupos sociales primarios e intermedios para impulsar el bienestar social mediante el desarrollo de los recursos de la comunidad.

Es necesario superar la concepción liberal capitalista del desarrollo, que reduce el desarrollo nacional al crecimiento meramente económico usufructuado por minorías privilegiadas, subestimando incluso la importancia que para el desarrollo tienen los planes de educación y de investigación científica. Por eso corresponde rectificar la errónea concepción de que el desarrollo económico debe quedar sometido al libre juego de los intereses y preferencias del capital inversor, sin distinguir entre las inversiones especulativas, que sólo persiguen ganancias inmediatas y el capital que se incorpora definitivamente a la economía nacional para integrarla, en un proceso que debe implicar la expansión de su industria pesada y de sus industrias de base y la rápida asimilación del acelerado cambio tecnológico. Esta concepción errónea, influida por la filosofía materialista que inspira el progresismo burgés, vacía la idea de desarrollo de todo contenido ético, y en consecuencia, de toda significación social. Debe quedar definitivamente establecido que el desarrollo integral de la comunidad argentina es un emprendimiento revolucionario que exige, primordialmente, el máximo esfuerzo del trabajo y del ahorro nacionales, y por lo tanto, debe tener al pueblo por protagonista.

El Partido Intransigente afirma enérgicamente la prevalencia del interés nacional y de los objetivos sociales y de bienestar popular, en toda política de desarrollo económico, garantizando la libertad de empresa y otorgando amplias seguridades a la inversión privada dentro del cuadro económico de prioridades fijado por el plan de desarrollo nacional, que deben elaborar los órganos representativos de la voluntad popular con la participación de todos los sectores interesados: partidos políticos, organizaciones gremiales obreras y empresarias, fuerzas armadas, institutos superiores de enseñanza e investigación, etc.

La política impositiva deberá aventar la mayor productividad y hará incidir las contribuciones sobre el capital improductivo y las inversiones especulativas, promoviendo el crecimiento de la renta nacional y la justa distribución del ingreso.

Afirmamos la conveniencia de institucionalizar los partidos políticos, promoviendo la participación de los ciudadanos en la vida de las agrupaciones políticas que interpreten sus ideales o expresen sus opiniones, garantizando su intervención directa en las deliberaciones y decisiones internas. Debe perfeccionarse el sistema de garantías judiciales para el contralor de la vida democrática de los partidos, asegurándoles el uso gratuito y permanente de los medios de comunicación para difundir sus ideas de gobierno.

Las fuerzas del trabajo brindan al país la prueba de su madurez y de su profunda vocación nacional. El Partido Intransigente propugna la unidad de sus organizaciones, sin interferencias partidarias, persuadidas de que su coincidencia con los grandes objetivos nacionales hace necesaria su participación en el proceso de transformación revolucionaria que el país necesita. — La ley de asociaciones profesionales, aunque perfectible, no deberá ser modificada sin escuchar a la organización central representativa de los trabajadores argentinos.

Partiendo del principio fundamental que inspira toda auténtica democracia económica, según el cual el destino de la persona humana, su dignidad y su libertad, es superior en absoluto a las cosas y bienes económicos, que deben hallarse subordinados al cumplimiento de sus fines morales, debe admitirse la necesidad impostergable de establecer limitaciones sociales a la prioridad individual, fundadas en la urgencia de incrementar su productividad, para elevar el nivel de vida y cultura de nuestro pueblo.

Debe ser promovida y estimulada mediante sistema de crédito y producción fiscal, toda empresa cooperativa integrada totalmente por productores y técnicos, que asimile o incorpore las conquistas tecnológicas y haga posible la apertura de nuevos mercados así como la empresa que admita la participación de sus obreros, empleados y técnicos en la dirección y administración de la comunidad de trabajo.

La transformación del sistema agrario debe asegurar a los trabajadores del campo el acceso a la propiedad de la tierra y su máximo aprovechamiento económico y promover la amortización, el desarrollo y la tecnificación de la economía agropecuaria mediante la racionalización de la empresa productiva y el reordena-

miento de los sistemas de crédito, de comercialización y de industrialización de los productos, a fin de que las cooperativas o empresas integradas por auténticos productores, con la participación, el estímulo y el asesoramiento estatal, asuma la principal responsabilidad en la actividad económica, fundada en el agro.

El Partido Intransigente refirma su política de nacionalización de las fuentes de energía y de autoabastecimiento energético como base insustituible de la expansión industrial del país, y de la defensa nacional y como forma concurrente al ahorro de divisas que la Nación necesita para su equipamiento y transformación económica.

El Partido Intransigente impulsará una política coherente y estable de incremento de las exportaciones y defensa de los precios internacionales que habilite amplias formas de financiación y que promueva el mejoramiento de los productos mediante el control de calidad de los mismos, con vista a la expansión permanente de nuestros mercados. Esta política debe complementarse con la defensa y el desarrollo de los sistemas nacionales de transporte marítimo, aéreo y terrestre, que posibilitarán el intercambio con todos los países del mundo.

El Partido Intransigente propugna una política educativa y cultural que valorice nuestra peculiar personalidad histórica y espiritual y que tienda a esclarecer los contenidos de la conciencia nacional vigorizando las raíces tradicionales de nuestra formación moral, los valores históricos de la democracia argentina y la capacidad realizadora de nuestro pueblo, promoviendo la participación activa de la inteligencia y la ciencia argentina en el proceso transformador que vive el mundo. Debemos integrar el proceso dinámico de nuestra revolución nacional mediante la intensa formación histórica, ética y tecnológica de las nuevas generaciones, a fin de alumbrar la conciencia política de nuestro pueblo y capacitarlo para afrontarlo con responsabilidad creadora la transformación de las estructuras económicas y sociales que nos mantiene en la dependencia y el atraso o impiden la libre expresión, en lentitud, de la energía constructiva de la Nación. Con referencia al ordenamiento de la escuela argentina, y partiendo del principio de innegable prioridad que tienen los padres para la elección de las escuelas de sus hijos, afirmamos la contribución de la enseñanza privada en el desenvolvimiento del patrimonio cultural nacional debe ser admitida y estimulada sobre la base de las coincidencias de la enseñanza estatal y la enseñanza privada, que lejos de interferirse, se complementan en sus objetivos de bien común. El reordenamiento escolar debe armonizar los derechos legítimos de la comunidad con las aspiraciones de todos los credos y de las fuerzas constructivas del país propendiendo a la formación integral del niño y del adolescente, que son, en primer y último término, fin y sujeto de la educación.

El Partido Intransigente propugna la creación de un gran instituto de investigaciones científicas y tecnológicas que unifique y coordine los estudios de los organismos científicos y universitarios estatales y privados y de los investigadores individuales, otorgando oportunidades bien remuneradas a las vocaciones útiles y atrayendo a los técnicos expatriados, a fin de dar solución científica a los problemas nacionales en el campo industrial, agropecuario, sanitario, educativo, económico, etc. y obtener el máximo aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

Refirmando la política federalista que en materia de educación inició el Partido Intransigente, auspiciamos la transferencia progresiva a las Provincias de todos los establecimientos de educación primaria, media, técnica y agraria con los recursos destinados a su sostenimiento y la creación de un consejo federal de educación y cultura, integrado por representantes de la Nación, las Provincias las Universidades y los sectores privados que unifique y coordine el esfuerzo de toda la Nación, señalando las metas y necesidades educativas, estimulando a actividad cultural y artística y promoviendo una eficaz descentralización mediante la distribución racional de los recursos concentrados en el fondo federal de educación, que será dotado de medios económicos con amplitud. A tales fines se le otorgará una participación automática y progresivamente creciente en el producido de los gravámenes sujetos a sistemas de coparticipación federal que se aplicará, preferentemente, a auxiliar a las Provincias de menores recursos. El Partido Intransigente mantendrá su política de dignificación del docente mediante un régimen de justas remuneraciones y de respeto a las normas estatutarias que garanticen su estabilidad, escalafón, régimen de ingreso y ascensos.

El Partido Intransigente declara que por ser la salud uno de los componentes fundamentales del bienestar social, es inadmisible postergar la inclusión de su planificación dentro de un programa de desarrollo, ya que éste deberá ser un instrumento puesto al servicio de la Nación a fin de alcanzar mayores niveles de bienestar para sus habitantes. Las estructuras sanitarias actualmente existentes no responden a la moderna concepción de la atención médica integral con fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, siendo necesaria una planificación sanitaria que responda a una normatización centralizada y una ejecución regionalizada, previo estudio profundo de la realidad geográfica, antropológica, económica, social y cultural. La beneficencia estatal debe dar paso a la implantación de un sistema basado en la seguridad social, que en terreno médico signifique la estructuración de un seguro de salud para todos los habitantes de la Nación, cualquiera sea su condición social. La reforma del actual régimen hospitalario es indispensable para alcanzar los objetivos señalados anteriormente dentro de un plan de promoción integral de la salud, ejecutada con criterio racional y moderno.

El Partido Intransigente celebra el restablecimiento de la disciplina, el respeto de las jerarquías y la unidad espiritual de los cuadros de las fuerzas armadas y su subordinación al poder civil, que asegurará el cumplimiento óptimo de su misión trascendente en defensa de la Nación y de sus instituciones, salvaguardará la estructura definitiva del país, consolidará la unidad del frente interno y su defensa civil y las colocará en la mejor aptitud para la defensa militar. Afirmamos también que el país debe aprovechar en la esfera civil la experiencia organizativa, la cohesión espiritual y la preparación tecnológica de nuestras fuerzas armadas, para acelerar el cambio social y desarrollar al máximo la eficiencia de las fuerzas productivas del país vigorizando simultáneamente la estructura defensiva de la Nación y su expansión industrial. Para ello debe dárseles activa participación y responsabilidad en el plan de desarrollo nacional.

El Partido Intransigente reafirma los grandes ideales defendidos por Hipólito Yrigoyen cuando proclamó la igualdad jurídica de las naciones y la unidad de los pueblos iberoamericanos en una comunidad de objetivos humanos, tradiciones culturales e intereses económicos. Su defensa no implica conflicto alguno con los principios que inspiran la gran hermandad continental sino que, por el contrario, la confirman en la identidad de los postulados morales que la justifican. Por ello, debe superarse, con una política internacional independiente, toda línea que subordine al interés económico o bélico de bloque de naciones, la instauración de una comunidad internacional fundada en la paz y la justicia cristianas y en el derecho de los hombres y los pueblos de todas las razas y credos a participar en los bienes de la libertad y la civilización.

Entiende el Partido Intransigente que el punto central de la idea de desarrollo en el país es el aumento creciente de la producción nacional total, acompañado por la elevación del nivel de vida del pueblo en el más breve tiempo posible.

Para ello deberá conseguirse el uso completo de los recursos productivos de la economía dentro de una tecnología dada tanto en términos de producción por unidad de inversión como en términos de la demanda y necesidad del pueblo.

La Intransigencia sostiene los fines de la Constitución Nacional y expresa su adhesión al sistema democrático representativo, republicano, pluripartidista, como también el respeto a los derechos humanos.

Rechaza el empleo de la violencia cuando este tienda a modificar el orden jurídico o sea el medio para llegar al poder. Es por ello que se compromete a observar en todo momento y en la práctica los Principios anteriormente establecidos.

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, teniendo a la vista los autos número 13791/72, caratulados: "Partido Intransigente s/personería Orden Nacional", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con competencia electoral, a cargo del Dr. Leopoldo Isaurralde, Secretaría Electoral de la Capital Federal, a mi cargo que el escrito que antece en 6 fojas, rubricadas por el suscripto, es copia fiel del texto de "Bases de Acción Política" corriente a fs. 18/23 y aprobado a fs. 52/54 en los autos mencionados. En fe de lo cual por mandato de S. S. y para su publicación por un día en el Boletín Oficial, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. — Angel De Paola, secretario electoral.

Certifico: Que la firma que antecede, y dice Angel De Paola, es la del Secretario Electoral de la Capital Federal, y ella así como el sello puesto debajo de la misma, son los que usa en todos sus actos en tal carácter.

Buenos Aires, 31 de julio de 1972. — Leopoldo Isaurralde, Juez Federal.

e. 29/9 — Nº 5.662 — v. 29/9/72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

COORDINACION DEL AREA LEALTAD COMERCIAL

DISPOSICION Nº 21

Bs. As., 19/9/72

Visto la presentación en el expediente Nº 510.640/72 MC producida por la firma Luis C. Fiaschini, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 323 y atento a lo aconsejado por la mencionada dependencia,

El Coordinador del Area Lealtad Comercial,

Dispone:

1º — Autorizar la presentación a la verificación primitiva por la firma recurrente de las balanzas de su fabricación de tipo aprobado M 3002 de Veinte kilogramos (20 kg.) y Veinticinco kilogramos (25 kg.) de capacidad con la variante "porta plato de un solo soporte", tal como se documenta en el expediente Nº 510.640/72 MC fojas 2 a 12, sin que varíe el tipo aprobado.

2º — El sellado de verificación primitiva en las balanzas afectadas por la variante se efectuará sustituyendo el que se efectuaba sobre la chapa de identificación del modelo antecedente por un sello punzón sobre la chapa de identificación fijada a tornillo a la caja reguladora del portaplato de un solo soporte.

3º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. — Cumplido, vuelva el expediente Nº 510.640/72 MC a la División Pesas y Medidas para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel César **León Salinas**, Coordinador del Area Lealtad Comercial.

$ 117.— e.29/9-Nº 57.921-v.3/10/72

COORDINACION DEL AREA LEALTAD COMERCIAL

DISPOSICION Nº 20

Bs. As., 13/9/72

VISTO la presentación en el expediente Nº 510.092/72 MC, producida por la firma Pablo Gural, inscripta en la División Pesas y Medidas, bajo el Nº 3056 y atento a lo aconsejado por la mencionada dependencia,

El Coordinador del Area Lealtad Comercial,

Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado M 4047 de la balanza de mostrador, semiautomática, de quince kilogramos (15 kg) de capacidad; con carta computadora tipo abanico frontal de cinco kilogramos (5 kg.), con división mínima de veinte (20 g); con dos masas correderas aumentativas de la capacidad en cinco kilogramos (5 kg) cada una; con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido negativo) con sector compensador y cinta; con dispositivo estabilizador del plato sistema medio Roverbal, con amortiguador de oscilaciones nivel y patas calantes, tal como se documenta en el expediente Nº 510.092/72 MC fojas 2 a 25.

2º Ratificar las correcciones a la documentación que se detallan en el informe de la División Pesas y Medidas, de las que la firma recurrente deberá tomar debida nota.

3º El sellado de verificación primitiva deberá aplicarse:

a) Sobre el plato, cuando sea punzonable.

b) Sobre la pieza soporte del sistema pendular.

c) Sobre ambos cursores y barras de deslizamiento.

d) Sobre la chapa de identificación.

Las piezas selladas llevarán estampado el número del instrumento. El plato punzonable y la chapa de identificación indicarán además, la marca, la capacidad y el origen.

4º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º Comuníquese regístrese. — Cumplido, vuelva el expediente Nº 510.092/72 MC a la División Pesas y Medidas para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel César León Salinas.

$ 162 e.27/9 Nº 57.169 v.29/9/72

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a concurso interno de oposición para la cobertura de los siguientes cargos:

Clase D, Grupo I: 2 cargos.

Horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: **$ 552.—** mensuales, más salario familiar, adicional por antigüedad y bonificación por título.

Tareas: Auxiliares de contabilidad, conocimientos generales de oficina, dactilografía.

Podrán participar los agentes del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, que revisten en las Clases D, E y F.

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Podrán participar los agentes pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios, como así también personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Condiciones Generales:

Las del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, Decreto Nº 14/64 (texto ordenado del Decreto Nº 9530/58), modificado por Decreto Nº 2946/71.

Las determinadas en las Normas aprobadas por Resolución Nº 21/71 (P), ratificada por Resolución Nº 1898/71, del Consejo Directivo del I.N.A.H.

Informes e inscripción: Instituto Nacional de la Actividad Hípica (Departamento Administración — División Despacho), calle Cangallo 1669, 3º piso, Capital, de 13 a 18 horas, hasta el día 13 de octubre de 1972.

Norberto C. Doti, Administrador Gral.

e. 29/9 Nº 7.023 v. 2/10/72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a concurso, por antecedentes y/u oposición en jurisdicción del Servicio Nacional de Rehabilitación y, eventualmente a concurso abierto, para cubrir los cargos en el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, que a continuación se mencionan, de conformidad con las normas establecidas en el Escalafón General (Decreto Nº 9530/58 t.o. por Decreto Nº 14/64) y con las modificaciones determinadas por el Decreto Nº 2946/71 y acorde con el reglamento de concursos aprobado por el Servicio Nacional de Rehabilitación, mediante Resolución Nº 396/71, su ratificatoria número 205/71 y su rectificatoria Nº 230/71.

Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado

1 Cabo Enfermero, clase "B", Grupo "III".

1 Auxiliar Técnico de Hemoterapia, clase "B", Grupo "III".

9 Enfermeras, clase "B", Grupo "III".

1 Asistente en Psiquiatría, clase "C", Grupo "VI".

1 Auxiliar Técnico de Estadísticas, clase "B", Grupo "III".

3 Auxiliares de Enfermería, clase "D", Grupo "I".

1 Auxiliar de Servicios Técnicos de Prótesis y Ortesis, clase "D", Grupo "I".

1 Operario Telefonista, clase "E", Grupo "III".

2 Operarios de Lavadero, clase "E", Grupo "IV".

5 Mucamas, clase "F", Grupo "III".

Lugar y fecha de inscripción: En la División Despacho y Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, Juramento 956, Capital Federal, en días hábiles, desde el 9 y hasta el 20 de octubre de 1972 inclusive, en el horario de 10 a 14 horas, donde se suministrará toda la información necesaria a los interesados.

e.29/9 Nº 6.826 v.2/10/72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21/9 al 22/9/72.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Concurso de Profesionales, Títulos y Antecedentes entre Profesionales y firmas de Profesionales, para su contratación en las tareas de inspección de las obras: Ruta 9. Tramo: Arco de entrada a la Ciudad de Córdoba, nueva terminal de ómnibus y la Avenida de Circunvalación de Córdoba 1er. tramo, en jurisdicción de dicha provincia.

El plazo de presentación al Concurso vence el día 9 de octubre de 1972, a las 10 horas, debiendo presentarse la documentación respectiva en la sede del 2º Distrito, sita en la calle Poeta Lugones 161, Córdoba.

Las bases están disponibles en la sede del 2º Distrito o en la Dirección General de Construcciones (Dep. Obras Nacionales), Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.29|9 Nº 7.024 v.3|10|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito Bonos Externos 1971 — 2ª serie: de U$s. 1.000 Nros. 250.404|406; 252.287|326 y 253.091|096; de U$s. 5.000 Nros. 150.077; 150.196|198 y 150.627|634; de U$s. 10.000 Nros. 50.363|367, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1972.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso se omitió en las ediciones del Boletín Oficial del 20|9 al 28|9|72.

e.7|9 Nº 6.447 v.19|9|72
e.29|9 Nº 6.447 v.30|10|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días, a HECTOR OSCAR SCILINGO para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal en el juicio de responsabilidad Nº 472|72, bajo apercibimiento legal.

e.29|9 Nº 7.028 v.3|10|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

La Superintendencia de Seguros de la Nación notifica a "Custodia", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima el Proveído Nº 51330, cursado con fecha 6 de setiembre de 1971, obrante a fs. 202 del expediente Nº 15257 del registro del citado organismo, cuyo texto expresa: "Visto el estado de las presentes actuaciones y lo que surge de las mismas, notifíquese a la entidad del rubro que, hallándose en estado de disolución, deberá acreditar dentro de los cinco (5) días la adopción de las medidas conducentes a su liquidación y justificar fehacientemente el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 1907 del 18 de julio de 1969, cuya copia se acompaña". — Publíquese por tres (3) días.

e.28|9 Nº 7.013 v.2|10|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los señores MOISES BER TEITELBAUM, ISAAC KANEFSCK y MARCOS SEINHART, que el sumario que oportunamente se les sustanciara por expediente Nº 101.519|70, a raíz de su actuación como directivos de la Cooperativa Mariano Acosta de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., ha concluido con la Resolución Nº 199, del 11 de agosto de 1972 mediante la cual se les ha impuesto —en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061— a los señores Moisés Ber Teitelbaum e Isaac Kanefsck, sendas inhabilitaciones permanentes para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, síndicos, liquidadores o gerentes de entidades financieras y multas de $ 13.500, (trece mil quinientos pesos) y al señor Marcos Seinhart, apercibimiento. — Los importes de las multas impuestas deberán ser depositados en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multa, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35", dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la fecha de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por vía ejecutiva previsto en el Libro III, Título II, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). — Publíquese por 3 (tres) días.

e.27|9 Nº 6.981 v.29|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley número 9688 —dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo— Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO, Eusebio P.
ALARCON, Carlos
ALBORNOZ, Pedro P.
ALEGRE, Ciriaco
ARANDA, Rubén I.
BARRIOS, Eleuterio
BARROSO, Zacarías R.
BAUER, Fernando
BRODO, Antonio S.
BRUNO, Pablo
BUSSORELLI, Julio
BUSTAMANTE, Aldo A.
CACABELOS, Emilio
CATANZARITI, Severino
CLARK, Ovidio M.
COCA, Valentín
CORDOBA, Roberto V.
CORONEL, Ruperto R.
DALEOSO, José A.
DE SOUSA, Mario
DIAZ, Herminio A.
DIAZ, Lucio
DOELLO, Mario O.
DOMINGUEZ, José A.
DRAGHI, Ernesto L.
ECHEVERRIA, Juan B.
FAEDO, Gregorio
FERNANDEZ, Salvador
FERRON, Claudio
FOLLONIER, Rafael A.
GALATRO, José R.
GARCIA, Juan A.
GAYOSO, Rodolfo G.
GIACOMINO, Luis
GIMENEZ, Miguel O.
GIOMBELLI, Antonio
GERRA, Ramón
HUALLPA, Hilario
ILUNDAIN, Luis A.
IRUSTA, José A.
JURADO, Víctor A.
KASINSKY, Raúl A.
LAGO, Juan C.
LARA, Pedro
LISANTI, Juan C
LOPEZ, Mauricio
LOPEZ, Oscar A.
LUCARDI, Tecie N.
MACHADO, Carlos B.
MAFE, Jesús
MAST, Ernesto M.
MEDINA, Marcelo T.
MERCADO, Ricardo
MOREYRA, Angel E.
NAVARRO, Adrián
NAVARRO, Julio
NEMI, Mario
NIEVAS, José A.
NUÑEZ, Roberto O.
PEREYRA, Jorge O.
PEREZ, Salustiano
PIERRARD, Carlos
PIERRE, Alfonso E.
PONCE, Amílcar A.
RAMIREZ, Antonio
RAUCH, Alfredo
RIOS, Alejandro
RUIZ, Alberto J.
RUSSO, Vicente
SANCHEZ, Pedro T.
SANTANA, Guillermo
SANTILLAN, Genaro
SCHWINDT, Pedro
SCILIANO, Domingo
SENDRA, Oscar
SORDIAN, Mateo V.
SOZZANI, Juan C.
STIBEL, Héctor R.
SUAREZ, Juan R.
SUAREZ, Pedro P.
TOLEDO, Luis A.
TORRES, Jesús E.
TORRES, Santiago
VACCARO, Luisa C.
VEGA, Julio A.
VIOTA, Agrispin

María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 19|9 — Nº 6.738 — v. 2|10|72

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

— "P" —

PROMOTORA DE FINANZAS

Registro Nº 27.492

Se comunica que el Directorio, en su reunión del 22 de setiembre de 1972, ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas, el dividendo correspondiente al ejercicio económico número 4, cerrado el 31 de diciembre de 1971 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de abril de 1972. — El citado dividendo asciende al 10 o|o en acciones sobre las actuales tenencias; habiéndose emitido con tal propósito las series 76ª a 80ª inclusive de acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos cada una, totalizando la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000); y las series 81ª, 82ª y mitad de la 83ª correspondientes a la clase "B" de un voto cada una por un total de pesos Veinticinco mil ($ 25.000,—).

A los efectos indicados, los señores accionistas deberán concurrir a nuestras oficinas, sitas en la calle Reconquista 458, 7º piso, de esta Capital, cualquier día hábil de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 horas, munidos de sus títulos o certificados de custodia extendidos por esta sociedad, y de sus respectivos documentos de identidad.

$ 81 e.28|9 Nº 57.434 v.2|10|72

— "R" —

RESTAURANT DON PEPE S.A.C.I. e I.

Se comunica a los accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 2 a 5 de acciones ordinarias al portador de 5 votos, por valor de $ 22.000,— cada serie — Derecho de preferencia art. 6º Estatuto en Mendoza 1701, Capital Federal.

$ 22,50 e.28|9 Nº 57.648 v.2|10|72

RUTMAR

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 5 de abril de 1972, que fijó el capital social autorizado en $ 500.000,—, se ha dispuesto emitir las series 11 a 50, inclusive y llamar a suscripción de las series 11 a 30, inclusive o sea un total de 20.000 acciones ordinarias al portador, 1 voto de valor nominal $ 10,— cada una, que deberán ser integradas al contado y a la par, para cuya suscripción los señores accionistas tienen derecho de preferencia, en proporción a sus tenencias, del que deberán hacer uso dentro del plazo de 15 días contado a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente aviso. — El Directorio.

$ 54 e.28|9 Nº 57.347 v.2|10|72

— "V" —

VICO S.A.I.C.

Legajo Nº 9586

Comunica a los señores accionistas que en virtud de la reducción del capital aprobada por la Asamblea del 28|8|71, el Directorio resolvió efectuar el canje de las acciones a partir del 16 de octubre 1972, a razón de una nueva por cada treinta de las actualmente en circulación cuatro de las actualmente en circulación oportunidad en la cual se acreditará en la cuenta de los señores accionistas el importe que corresponda reintegrar. — El Directorio.

$ 36 e.28|9 Nº 57.349 v.2|10|72

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31, el día 18 de octubre de 1972, a las quince horas, para contratar la provisión de diversos sobres y formularios a utilizarse en los próximos actos electorales (38.000.000 de unidades).

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e. 29|9 Nº 7.014 v. 10|10|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 9.750 kilos de azúcar en pancitos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— Local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del pliego: $ 5.—.

e. 29|9 Nº 7.015 v. 2|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de nueva aislación hidráulica cubiertas de techos en la sucursal Chacabuco (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 13 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal. Valor del pliego: $ 40.—.

e. 29|9 Nº 7.016 v. 5|10|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 6.971|72

Licitación Pública Nº 46|72

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes de octubre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 500 rollos de papel electrostático, tipo Nashua Art. L.302 o similar de 21,6 cm. de ancho x 140 m. de largo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 29|9 Nº 7.017 v. 2|10|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL-SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"

GENERAL RODRIGUEZ

(Pcia. de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72 (O.P.), hasta el día 23 de octubre de 1972, a las 11 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" para la remodelación y reequipamiento del lavadero", en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez (Pcia. de Buenos Aires). Materiales y provisión de mano de obra. Presupuesto oficial $ 764.875,35 - Ley 18.188. Importe de la garanta $ 7.648,75 - Ley 18.188. Pliegos, consultas y presentación de las propuestas en el Hospital-Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", (Oficina de Contrataciones) General Rodríguez (Pcia. de Buenos Aires), de 7 a 13 hodas, donde se realizará la apertura en la fecha indicada. Las consultas podrán efectuarse hasta 8 (ocho) días hábiles antes de la fecha de apertura.

El plazo para el cumplimiento del contrato será de un máximo de 8 (ocho) meses, aceptándose reducciones al mismo.
Importe del pliego $ 10.—.
General Rodríguez, 29 de setiembre de 1972. — El Director del Hospital.

e. 29|9 Nº 7.018 v. 13|10|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.006|72

PRORROGA

Vitrinas para avisos.
Apertura: 9-10-72, a las 9 horas.
Prorrogada sin fecha de apertura.

e.29|9 Nº 7.025 v.2|10|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.515: Adq. camiones tractores. Apert. 16|10|72: 10 hs. Valor: $ 25.—.
Nº 8.516: Adq. equipos transceptores VHF. Apert. 18|10|72: 9,30 hs. Valor. $ 75.—.
Nº 8.518: Adq. formularios impresos p|equipos electrónicos. Apert. 19|10|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.
Nº 8.519. Provisión y montaje de tanques esféricos p|almacenaje a presión de gases licuados de petróleo y tanques cilíndricos verticales p|gasolina. Apert. 30|11|72: 10 hs. Valor: $ 1.500.—.
Nº 8.520: Distribución de cilindros en Ushuaia (Tierra del Fuego). Apert. 18|10|72 12 hs. Valor: $ 7.—.
Nº 8.522: Reparación medidores marca Galileo Mod. G2a y G5a. Apert. 25|10|72: 9,30 hs. Valor. $ 75.—.
Nº 8.523: Gasoducto de alimentación, ptas. de regulación y renovación de la red de distribución en la Ciudad de Bahía Blanca. Apert. 6|11|72 10 hs. Valor: $ 250.—.
Nº 8.525: Adq. cañerías de hierro fundido Apert. 25|10|72: 11,30 hs. Valor: $ 75.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 29|9 Nº 7.026 v. 10|10|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 185—P|72

Vto.: 20 de octubre 1972. a las 9.30 horas; por la adquisición de cámaras y cubiertas.
Valor del pliego: $ 60.—
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, apital Federal dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 29|9 Nº 7.019 v. 13|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 187—P|72

Vto.: 19|10|72, a las 11.30 horas, por la ejecución de los trabajos de modificación del 3er. piso del edificio "Ciba", sito en la calle Cangallo esq. Talcahuano. Capital Federal.
Presupuesto oficial: pesos 125.000,00
Valor del pliego: pesos 40.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 29|9 Nº 7.020 v. 5|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179—P|72

Vto.: 19|10|72, a las 10.30 horas, por la provisión e instalación de un grupo electrógeno de arranque y transferencia automática de 90 K.V.A., en la Central Mendoza Telex. sita en la Avda. San Martín esq. Colón (edificio Correo), subsuelo, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.
Presupuesto oficial: pesos 160.000,00
Valor del pliego: pesos 40.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en la oficina del señor Jefe Electricista Repetidora Mendoza, sita en la calle Urquiza Nº 1454, Villa Nueva, Guaymallén, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza.

e. 29|9 Nº 7.021 v. 5|10|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 29.555—LP—1972

Sulfato de aluminio. — Apertura: 20|10|1972, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Juan, calle Ignacio de la Rosa 272.

e. 29|9 Nº 7.022 v. 10|10|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Administración Puerto Rosario
Licitación Pública Nº 2|72—APR

Venta de construcciones en desuso y elementos varios
Venta: de galpones, casillas, motores, cabrestantes, cintas transportadoras, muebles, herramientas en desuso, etc.,
Pliegos: en Contaduría de la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano Nº 341, Rosario.
En Administración General de Puertos (Abastecimiento Compras), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal.
En Administración Puertos Paraná Inferior, San Nicolás.
En Administración de los Puertos Paraná Medio, Santa Fe.
Apertura: el día 31 de octubre de 1972, a las 10 horas, en la Oficina de Contaduría de la Administración Puerto Rosario, sita en Avda. Belgrano Nº 341, Rosario Urna: Nº 1.

e. 29|9 Nº 7.027 v. 10|10|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a concurso público para la venta de una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional, ubicada en la zona Reserva Nacional de Iguazú, con la obligación de construir en la citada fracción, un hotel de Turismo Internacional de acuerdo a los términos de la Ley 17.752 y su decreto reglamentario.
Fecha de apertura: 8 de noviembre de 1972. a las 16 hs.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: Suipacha 1111, piso 21º, Capital.
Valor del pliego: $ 300.—.

e. 25|9 Nº 6.893 v. 4|10|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 42|72

Provisión y colocación de 173,23 m2. aproximadamente de alfombra, en esta Institución, 25 de Mayo 145, Capital Federal.
Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital Federal, oficina número 246, de 12 a 16 horas.
Apertura de las ofertas: 6|10|72, a las 14 horas, en el lugar citado precedentemente.

e.27|9 Nº 6.971 v.29|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en la Oficina Villa Bosch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de octubre de 1972, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal 3 de Febrero (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.

e.28|9 Nº 6.988 v.4|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Formularios en Papel Transparente Recalco. La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras. Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.

e.27|9 Nº 6.982 v.6|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal Alcorta (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de octubre de 1972, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, 429. Capital Federal.
Valor del pliego. $ 60.

e.27|9 Nº 6.922 v.3|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artefactos de iluminación, para Casa Central. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de octubre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º p., local 429, Cap. Federal. — Valor del pliego: $ 20.—.

e.26|9 Nº 6.896 v.2|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de adaptación edificio existente en la Delegación Progreso (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Esperanza (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—.

e. 25|9 Nº 6.856 v. 29|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de adaptación local en la Delegación Plazoleta Mitre (Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.—.

e. 20|9 Nº 6.732 v. 3|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Ing. Jacobacci (Río Negro). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 25 de octubre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 429 Capital Federal. — Valor del pliego $ 200.

e.14|9 Nº 6.604 v.4|10|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.501|72

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para lograr la provisión de formularios continuos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de octubre de 1972, a las 15 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145. piso 3º. Buenos Aires.

e.28|9 Nº 6.990 v.29|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión e Instalación de un Montacargas en la Agencia Abasto (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 17 de octubre de 1972, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429. Capital Federal.
Valor del pliego: $ 15.

e.28|9 Nº 6.959 v.4|10|72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente número 342.451|72. Apertura: 24|10|72, a las 14 horas. Por la provisión de trescientas trece (313) bobinas de papel para intercalación. — Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|n., Puerto Nuevo, Buenos Aires. — Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: pesos 50.—.

e. 25|9 Nº 6.858 v. 4|10|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43|72
Expediente Nº 58.193|72

Llámase a Licitación pública para el día 9 del mes de octubre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de un sistema de obtención y procesamiento de información sobre recursos terrestres, dividido en un equipo de exploración por barredor multicanal a ser instalado en un avión bimotor de tipo liviano y una estación terrestre de acondicionamiento. selección y edición de datos, etcétera, rollos de cintas magnéticas y rollos de películas de 70 mm en colores y en blanco y negro.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. División Compras y Suministros Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

El Director General.

e. 21|9 Nº 6.766 v. 2|10|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 9.236|72

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72 para el día 2 de octubre de 1972. a las 17 horas, con el objeto de contratar el servicio de refrigerio para prestarse desde el 1º de noviembre de 1972 al 31 de marzo de 1973.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros. San Martín 459, piso 1º, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.28|9 Nº 6.862 v 29|9|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado bajo el rubro de Junta Nacional de Granos, en las ediciones del Boletín Oficial del 25 al 26|9|72.

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 12, para el día 6 de octubre de 1972, a las 16 horas, por la contratación de los servicios generales para la habilitación y funcionamiento del Pabellón Argentino en la "Feria Internacional de El Salvador" (San Salvador), a realizarse del 3 al 20 de noviembre de 1972. Los principales renglones a presupuestar, entre otros, son: Recibo, contralor y custodia en el puerto salvadoreño de Acajutla y en el Aeropuerto de San Salvador de los productos y elementos remitidos por vía marítima y a enviarse por vía aérea y su transporte hasta el Pabellón. Contratación de treinta (30) azafatas, dos (2) secretarias y seis (6) personas para tareas varias. Suministro de un (1) uniforme a cada una de las azafatas y secretarias, etc.
El pliego y bases de condiciones generales y particulares se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros. sita en Av. Julio A. Roca 651, 5º piso. Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18.33 horas.

e.28|9 Nº 7.006 v.29|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA F.N.
Licitación Pública Nº 10|72

Apertura: 2|10|72, 16 horas. Llama a licitación pública por la provisión de uno o dos molinos de bolas nuevos con una capacidad total de 10 toneladas hora, de Ind. Argentina.
Pliegos: En Departamento de Compras de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 hs., sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5, Capital. Valor $ 30.—.

e. 18|9 Nº 6.691 v. 29|9|72

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 9|72
Expediente Nº 311-000876|72-2

Llámase a licitación pública para el día 9|10|72, a las 10 horas, para la adquisición de material de vidrio para los laboratorios de este organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste, Mendoza.

e.28|9 Nº 6.991 v.29|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA
Rodríguez Peña 235, T. E. 46827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a Licitación Pública para el día 20 de octubre de 1972, a la hora 10, a los fines de contratar la adquisición de drogas, elementos de vidrios, goma e instrumental menor. Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles. — La Dirección.

e.28|9 Nº 6.992 v.29|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.123|72

Llámase a Licitación Pública Nº 043|72, con apertura el día 17 de octubre de 1972 a las 16 horas, para la provisión de elementos que componen la obra de equipamiento para Laboratorio de Edafología (suelos), (balanza analítica de precisión, barreno, baño de arena, bomba de vacío, espectrofotómetro, espectrofotocolorimetro, medidor de PH, etc.). — Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas. — Presupuesto oficial: $ 393.600. — Valor del pliego: $ 50.—.

e.26|9-Nº 6.755-v.29|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
Licitación Pública Nº 2|72

Apertura: 16 de octubre de 1972, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de bienes físicos, con destino a la Finalidad 8 "Ciencia y Técnica". La apertura de las propuestas se realizará en Colón 181, Posadas, Misiones, en el día y hora indicados, donde se suministran pliegos e informes sin cargo alguno. — La Contadora.

e.26|9 Nº 6.910 v.2|10|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.096|72

Llámase a Licitación Pública Nº 039|72, con apertura el día 17 de octubre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de un microscopio electrónico de alta resolución, a ubicarse en instalaciones de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: $ 906.620.

Valor del pliego: $ 100.

e.25|9 Nº 6.866 v.29|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1.010|72

10 Oct. 72, a las 12 hs., por venta de todo el material proveniente de su Planta de Galvanotecnia (cubas de acero inoxidable, ferro cromo, ferro silicio, ferro manganeso, níquel en granalla, cianuro de cobre, ácido crómico, cloruro de níquel, discos de pita y tela para pulidora, esmeril en polvo, pastas abrillantadoras, sales, drogas, etc.).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, Of. 202, Rosario, (Pcia. de Santa Fe).

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E. 21136, 21237 y 21338, interno 20.

e.28|9 Nº 7.007 v.29|9|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178 y 172

Llámase a licitación pública Nº 67|72, para el día 17 de octubre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "500 conjuntos freno de mano para la fabricación de vagones Tolva piedra". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.22|9 Nº 6.848 v.3|10|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 61|72

Apertura: 3 de octubre de 1972, hora 15,30. Lugar: Barrio Militar "General Mosconi" Km. 3, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut. Objeto: Provisión de cocinas, calefones, llaves para gas.

Presupuesto Oficial: $ 40.953.

Precio del legajo: $ 10.

Venta de legajos e informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal. Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

e.26|9 Nº 6.902 v.2|10|72

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE REMONTA Y VETERINARIA
Dirección General de Remonta y Veterinaria

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 - Exp. BR14033|459, para la explotación racional del bosque "Cañadón Relem" del Establecimiento "Pulmarí" - Departamento Aluminé - Provincia de Neuquén.

Consultas, Venta de Pliegos, Destino de Propuestas y Apertura en: Arévalo 3065, Piso 1º, Departamento Producción, Capital Federal.

Fecha de Apertura: 20 de Octubre de 1972 a las 10 horas.

Precio del Pliego: $ 1.000,00.

e.21|9 Nº 5.820 v.4|10|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 58|72

Apertura: 19 de octubre de 1972, hora: 15,30 Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. Destino: Barrio Militar en Toay, La Pampa. Objeto: Trabajos necesarios para la construcción de 2 viviendas para Oficiales y 9 viviendas para Suboficiales, incluso obras exteriores.

Presupuesto Oficial: $ 928.075,98.

Precio del legajo: $ 50.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.20|9 Nº 6.741 v.10|10|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 57|72

Apertura: 10 de octubre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso Capital. Destino: Barrio Militar anexo al Regimiento 29 de Infantería de Monte, en la Ciudad de Formosa. Objeto: Construcción de 2 viviendas para Oficiales y 2 viviendas para Suboficiales, incluso obras exteriores.

Precio del legajo: $ 50.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11, Azopardo 250, Capital Federal.

e.12|9 Nº 6.511 v.2|10|72

Comando en Jefe de la Armada

ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA

Llámase a licitación para la explotación de la concesión de la Cantina de este Instituto.

El pliego de bases y condiciones generales, puede ser retirado de la División Licitaciones y Compras, sito en la Avenida del Libertador 8209 de esta Capital en el horario de 10 a 12 horas y de 14 a 16 horas.

El costo del pliego es de $ 40.

La apertura de las propuestas será el día 20 de octubre, a las 11 horas.

e.28|9 Nº 6.994 v.11|10|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
TALLER REGIONAL "QUILMES"
Licitación Pública Nº 2|72

Objeto: Concesión de explotación de una cantera de tosca en el Taller Regional "Quilmes".

Apertura: 10 Oct. 72, a las 13 horas, en el Casino de Oficiales del Taller Regional "Quilmes".

Pliegos de Condiciones: Retirar en Taller Regional "Quilmes".

Informes: En el Taller Regional "Quilmes", Avenida Otamendi y 1er. Ten. Brussa, Quilmes, (Provincia de Buenos Aires).

Garantía oferta: Pesos Un Mil Ochocientos ($ 1.800).

e.28|9 Nº 6.993 v.2|10|72

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para la ejecución de la obra: "Construcción edificios para Aeroestación y para Grupo Operativo y Pasaje de Intercomunicación - Aeropuerto San Julián".

Presupuesto oficial: $ 539.738.—.

Fecha y hora de apertura: 16 de octubre de 1972, 10 horas.

Importe garantía de oferta: $ 5 397,38.

Precio documentación técnica $ 100.—.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención): Av. Maipú 2050, Edificio "Cóndor", 2º piso, Oficina 254, Buenos Aires y|o Inspección de Obras San Julián, Provincia de Santa Cruz, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 18|9 Nº 6.675 v. 29|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 4.183|72

Llámase a Licitación Pública Nº 190|72 para el día 17 de octubre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de ropa de cama, pañuelos de mano, servilletas, diversas telas y toallas, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en la División Depósitos, sito en Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|9 Nº 7.011 v.9|10|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.421|72

Llámase a Licitación Pública Nº 189|72, para el día 17 de octubre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de calzado, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en la División Depósitos, sito en Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|9 Nº 7.012 v.9|10|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 12|72
Expte. 6.007.550|6 As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 27 de octubre de 1972, a las 14 horas, para el lavado a vapor de los frentes de los edificios Rivadavia 1745, Callao 114 y Córdoba 2008, incluyendo reparación de revoques exteriores y pintura de cortinas, persianas, balcones, rejas y puertas y ventanas que den al exterior de los edificios.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1972. — La Gerencia Departamental Administración.

e. 28|9 Nº 6.995 v. 9|10|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "Dr. BONORINO UDAONDO"

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 9 de octubre de 1972, a las 11 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan: Algodón y gasa hidrófila F. A., telas adhesivas y vendas, con destino al Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", durante el ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", Avda. Caseros 2061, 2º piso, División Compras y Suministros, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital.

e. 28|9 Nº 6.996 v. 29|9|72

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 35.351|72 I. T. P.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 27 del mes de octubre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. aparatos e instrumentos con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas) Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Santa María, 22 de setiembre de 1972. — El Director.

e. 28|9 Nº 7.010 v. 9|10|72

COLONIA DOCTOR EMILIO VIDAL ABAL
OLIVA, PROVINCIA DE CORDOBA
Expediente Nº 5.405|72
Licitación Pública 7 Nº 7|72

Apertura: 5 de octubre de 1972, a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, adquisición de: arena de río, cal, cemento portland, sanitarios, maderas, vidrios, leña de algarrobo, paja de guinea, sebo derretido para jabón, artículos para zapatería, artículos para curtiembre, ferretería en general. Pliegos e informes en la referida Colonia, En Barracas 489, Buenos Aires y en la Delegación Sanitaria Federal en 9 de Julio 350, 2º Piso, Córdoba. — Director de la Colonia Vidal Abal.

e.20|9 Nº 6.742 v.29|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.322|72

Cubiertos a fabricarse en material plástico.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de octubre de 1972, a las 11 horas.

e.20|9 Nº 6.757 v.3|10|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Nº 6.005|72.

Conductor desnudo y conector. — Apertura. 20|10|72, a las 9 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.25|9 Nº 6.878 v 4|10|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 485|72 para la ejecución de los trabajos referentes al corte de pastos, malezas, limpieza general del tramo, acondicionamiento y limpieza de desigües en el Acceso Aeropuerto de Ezeiza, Sección: Km. 0,000, Km. 18.700, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 260,837,00. — Depósito de garantía: $ 2.608,37. — Precio pliego: $ 20,00. — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 11 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

$ 26|9 Nº 6.906 v.2|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 10334-L-1972

Licitación pública Nº 5.874 para adjudicar la provisión de 24 aplanadoras de rodillos lisos (tándem) autopropulsados, de industria nacional, S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.700.000,00. — Precio pliego $ 40,00. — Presentación propuestas 20 de octubre de 1972 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.26|9 Nº 6.907 v.5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 484|72, para la ejecución de los trabajos de iluminación del cruce de acceso a la Ciudad de Olavarría con la Ruta Nº 226, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 800.000.—. Depósito de garantía: pesos 8.000.—. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 120 días corridos. — Presentación propuestas: 19 de octubre de 1972, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|9 Nº 6.881 v.6|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 483|72, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos, malezas y limpieza de desagües del acceso Oeste a la Capital Federal. Tramo: Moreno Luján, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 196.523.—. Depósito de garantía: $ 1.965,23. Precio pliego: $ 10.—. Plazo de Obra: 6 meses. Presentación propuestas: 10 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|9 Nº 6.882 v. 29|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40, tramo Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilan (proyecto y construcción de dos puentes de HºAº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000,00. — Depósito de garantía: $ 16.800,00. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|9 Nº 6.840 v. 13|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 478|72 para la ejecución de los trabajos de cortes de pastos y malezas, limpieza general del tramo, acondicionamiento y limpieza de desagües en el Acceso Norte a la Capital Federal 1º, 2º, 3º, 4º y 5º tramos (km. 12 - km. 41) - 1º y 2º tramos Ramal a Tigre (km. 20,400 - km. 28,400) - Ramal a Pilar (km. 33,125 - km. 57,375), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.290.476. Depósito de garantía: $ 12.904,76. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 9 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|9 Nº 6.678 v.6|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 475|72 para la ejecución de las obras en la Autopista Córdoba-Santa Fe - Ruta Nº 19 - Tramo: Sa Pereyra - Límite con Córdoba (obras básicas, pavimento flexible y puente de Hº Aº). Proyecto original: pesos 38.797.300. Alternativa alcantarillas, caños de chapas de hierro galvanizado: $ 38.611.500. En jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Depósito de garantía: $ 387.973. Precio pliego: $ 500. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 2 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|9 Nº 6.488 v.29|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131; tramo: Rosario del Tala - Basavilbaso - Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente de HºAº y accesos), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — pesos 4.627.860,00. — Depósito de garantía: $ 46.278,60. — Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 30 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|9 Nº 6.657 v. 5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 480|72, para la ejecución de las obras en la Ruta número 136, Tramo: Médanos - Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de HºAº), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $: 17.929.100.—. Depósito de garantía: $ 179.291,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 22 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|9 Nº 6.658 v. 5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 476|72, para la ejecución de las obras de la Ruta Nº 34 - Tramo: Piquirenda - Pocitos - Puente Internacional Argentino - Boliviano s|Quebrada Yacuiba (puente de Hº Aº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 1.076.600.—. Depósito de garantía: $ 10.766.—. Precio pliego: $ 50.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 13 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, planta baja, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 6.536 v. 3|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 479|72 para la ejecución de las obras en la Ruta provincial Nº 15, tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18 - Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 14.704.000. — Depósito de garantía: $ 147.040,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|9 Nº 6.649 v. 5|10|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 665|72 - Adq. de aditivos para aceites p|locomotoras GM. y GE.

Apertura: 10|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 666|72 - Aditivo para aceite Hipomóvil.

Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 667|72 - Aditivos depresores p|aceites lubricantes.

Apertura: 6|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 668|72 - Aditivo p|aceite para transmisión.

Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 27|9 Nº 6.977 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 659|72 - Reparación general Buque Tanque "La Plata".

Apertura: 23|10|72.
Valor: $ 100.—.

Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 672|72 - Contratar transportes de aerocombustibles a granel a Aeropuertos y Bases Aéreas Militares.

Apertura: 30|10|72.
Valor: $ 200.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Distrito Norte: Ruta Nac. 19, alt. Mojón 1340, Metán (Pvcia. de Salta).

Distrito Centro: Ruta Nac. 19, alt. Km. 315,5, Monte Cristo (Pvcia. de Córdoba).

Distrito Sud: Av. Colón 1157, Bahía Blanca (Pvcia. Bs. Aires).

Lic. Pública Nº 678|72 - Cabos de amarre.

Apertura: 23|10|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 27|9 Nº 6.978 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRA

Licitación Pública Nº 657|72. — Construcción de la Estación de Servicios de carácter integral, a realizarse en la Av. San Martín esq. Ayolas, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura. 30|11|72.
Valor: $ 80.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital. Divisional Rosario, Gral. Urquiza 1318, Rosario (S. Fe).

e.27|9 Nº 6.980 v.10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 652|72: Adquisición de materiales p|la obra "Acumulador de propano para la planta de lubricantes" existente en la Destilería La Plata. Apertura: 22|10|72. Valor $ 50.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.762 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 645|72. — Adq. de un Digitalizador.

Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 654|72. — Electrobombas.

Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 655|72. — Equipos Electrobombas.

Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 656|72. — Repuestos p|motocompresores Clark.

Apertura. 6|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 660|72. — Equipo electrobomba alternativo.

Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 661|72. — Prolongadores de carrera p|aparatos de bombeo.

Apertura: 30|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 662|72. — Equipo electrobomba alternativo.

Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 664|72. — Equipo electrobomba alternativo.

Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 671|72. — Tractores topadores s|carriles de oruga.

Apertura: 31|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 674|72. — Equipo motobomba, electrobomba y centrífuga.

Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 675|72. — Repuestos p|motores Mack, mod. END-711.

Apertura. 6|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 680|72. — Llave automática p|barras de sondeo Casing.

Apertura: 3|11|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.27|9 Nº 6.979 v.10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 638|72: Cañería de conducción. Apertura: 27|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 639|72: Cañería de conducción. Apertura: 24|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 640|72: Cañería de conducción. Apertura: 24|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 641|72: Armadura de Surgencia. Apertura: 23|10|72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 644|72: Grupos motobombas alternativas para inyección. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 647|72: Repuestos p|motores Ingersoll-Rand Kvs-412. Apertura: 30|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 648|72: Bombas centrífugas. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 649|72: Separadores de gas-petróleo. Apertura: 20|10|72. Valor pesos 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.750 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 646|72: Contratar transporte de aerocombustibles a granel a Bases Aéreas Militares y Navales. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.753 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 637|72: Adquisición ropa de trabajo. Apertura: 16|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 642|72: Adq. casillas rodantes para comedor. Apertura: 18|10|72 Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 643|72: Adquisición vestuario. Apertura: 17|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.752 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 633|72: Cañerías de conducción. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 634|72: Adquisición válvulas. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 635|72: Accesorios de cañerías. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.751 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|140|72: Transporte de cargas secas en general en zonas comprendidas dentro de un radio de 350 Km. de la Administración Plaza Huincul, tomando como centro el Sector Transportes de Plaza Huincul.

Duración del contrato: dieciocho meses (18) con opción a prórroga.

Fecha de apertura: 19 de octubre de 1972, a las 9,00 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: doscientos pesos (pesos 200,00).

e. 22|9 Nº 6.841 v. 5|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 653|72: Para efectuar los servicios de retiro de papeles en desuso y rezagos provenientes del edificio de esta Sede Central. Apertura: 16|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.761 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 676|72

Libro cincuentenario de Y.P.F. — Apertura: 13|10|72. — Valor: $ 20.—. Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, P. B., Capital.

e. 25|9 Nº 6.883 v. 29|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 180|72, a realizarse el día 18 de octubre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de transformadores de distribución trifásicos.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|9-Nº 6.984-v.3 10|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 181|72, a realizarse el día 1º de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de Bobinas de Inductancia Shunt para Estaciones Transformadoras Ramallo y Atucha (Provincia de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de $ 2.000.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 200.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|9 Nº 6.985 v.3|10|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Divisional Santa Fe

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 19 de octubre de 1972, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado, para la provisión de postes de hormigón armado, con un presupuesto oficial de $ 55.000.

El retiro del legajo, cuyo valor es de $ 20 podrá efectuarse en la oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626, CC,122, Santa Fe, todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.26|9 Nº 6.916 v.2|10|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.513: Distribución cilindros en Resistencia (prov. Chaco). — Apertura: 13|10|72. 11 horas — Valor. $ 7.—.

Nº 8.514: Adq. báscula con caja, a combinación de palancas y sistema pendular, semiautomática p|embutir. — Apertura: 26|11|72: 10 horas. — Valor: $ 25.

Nº 8.517: Construcción, montaje y puesta en marcha de una estación reductora de presión y desmontaje instalaciones existentes en San Pedro de Jujuy (provincia Jujuy). — Apert.: 25|10|72: 10,30 horas. — Valor: $ 25.—.

Nº 8.521: Adq. separadores de plástico p|estibas de cañerías — Apert: 13|10|72: 9,30 horas. — Valor: $ 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital. de 8 a 13 horas.

e.28|9 Nº 7.008 v.29|9|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, (2º llamado), por la construcción del "Centro Operativo Ing. Bacigalupo" a efectuarse en la Ciudad de Río Gallegos. Apertura de las propuestas 23 de octubre de 1972, a las 14 horas. Informes y pliegos en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.20|9 Nº 6.758 v.10|10|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 192—P|72

Vto.: 18|10|72, a las 11 horas: Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Rosario para reubicación y concentración dependencias administrativas.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Rosario, con buen servicio de transportes públicos.

Comodidades mínimas: 1500 m2 mínimos útiles a 2.000 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 130 personas. — Sanitarios femeninos: para 130 personas. — Ambos con las comodidades determinadas por el Código de edificación local.

Dependencia para refrigerio: Centralizada o descentralizada por plantas para atender servicio de cafetería.

Características: Edificio nuevo o semi nuevo en muy buen estado, apto para oficinas administrativas, adecuada ventilación e iluminación naturales.

Otras características: Preferiblemente superficie dividida en varias plantas, con buen sistema de ascensores y amplias escaleras; conveniente servicios centrales de calefacción, refrigeración y agua caliente y disponibilidad de cocheras.

Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a 2 años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. — Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestras oficinas comerciales sitas en Rosario: calle Mitre 764 y Santa Fe calle Mendoza 2430, piso 1º.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 6.997 v. 11|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 191—P|72

Vto.: 18 de octubre 1972, a las 10 horas: Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Bahía Blanca para reubicación de dependencias varias.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente en un radio de 200 metros alrededor Plaza Rivadavia.

Comodidades mínimas: Local planta baja: 70 m2 mínimo oficinas varias: 350 m2 útiles en una o dos plantas.

Sanitarios masculinos: para 50 personas. — Sanitarios femeninos: para 30 personas. — Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Con comodidad para atender dotación de 70 personas.

Características: Edificio nuevo o semi nuevo en muy buen estado, con local a la calle en planta baja apto para Oficina Pública.

Los espacios destinados a Oficinas Administrativas pueden estar desarrollados en planta baja, primer piso y|o segundo piso, con muy buena iluminación y ventilación natural.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más. — Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata número 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Bahía Blanca, sita en Berutti 52, provincia de Buenos Aires.

e. 28|9 Nº 6.998 v. 11|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 190-P|72

Vto: 13|10|72 a las 15 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Santa Fe para Oficina Pública por remodelación comercial.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de Santa Fe, preferiblemente sobre calle San Martín entre Rioja y Salta.

Comodidades mínimas: Superficie necesaria: Mínima 45 m2 útiles, máxima 70 m2.

Sanitarios masculinos: Unidad mínima. Sanitarios femeninos: Unidad mínima. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificios local.

Características: Local en edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado, a la calle, apto para Oficina Pública. Preferiblemente superficie rectangular, completamente libre y sin divisiones.

Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a uno más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap., dentro del horario de 8,30 a 15,30 hs. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales sitas en Rosario, calle Mitre 764, y Santa Fe, calle Mendoza 2430, piso 1º. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 6.999 v. 4|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 189-P|72

Vto.: 18|10|72, a las 12 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Córdoba para reubicación y concentración de Plantel Exterior y Construcciones.

Radio de ubicación preferencial: Próximo a Santa Rosa y Orgaz en un radio preferentemente delimitado por las calles: Colón, Santa Fe, Pedro Zani y Duarte Quirós.

Comodidades mínimas: 1.900 m2 mínimos útiles cubiertos a 2.300 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 350 personas (buen sistema de lavatorios o piletones y de duchas).

Sanitarios femeninos: Para 30 personas Ambas con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Adecuada para atender el personal (200 personas).

Características: Construcción tipo galpón industrial, en muy buen estado, desarrollada en una planta, admitiéndose únicamente en planta alta espacios para oficinas, sanitarios y|o vestuarios. Preferible local con dos entradas independientes para vehículos de carga.

Otras características: Preferiblemente local sin subdivisiones, con buena ventilación natural y disponibilidad de fuerza motriz.

Condiciones Contrato de locación por dos años con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemniazción, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Av. La Plata 1540, piso 3º Capital dentro del horario de 8,30 a 15,30 hs Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, Av. Colón 210. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 7.000 v. 11|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 193-P|72

Vto.: 13|10|72 a las 12,30 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Gral. Pico (La Pampa) para reubicación organismos Oficina Pública y Zona Comercial para ampliar Central.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente sobre calle principal.

Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 240 m2 mínimos útiles.

Sanitarios masculinos: Para 25 personas.

Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina y pileta.

Características: Local a la calle, con amplio frente, en muy buen estado, apto para Oficina Pública y Zona Comercial con atención de público. Buena iluminación y ventilación naturales. Preferiblemente superficie rectangular apropiada para lograr un máximo aprovechamiento de la misma.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes En Av. La Plata 1540, piso 3º Capital. Dentro del horario de 8 a 15,30 hs. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales en Santa Rosa, Lagos 258, y en Gral. Pico Av. San Martín 602, La Pampa. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 7.001 v. 4|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 194-P|72

Vto 18|10|72, a las 15 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Río IV, Córdoba, para reubicación y concentración de plantel exterior, construcciones y transportes.

Radio de ubicación preferencial: Limitado por las calles: Ing. Bikelbein, Uspallata, Cnel Falcón, Laprida, French, Newbery, Boulevard Independencia, Boulevar Centenario.

Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 750 m2 mínimos útiles cubiertos a 900 m2 máximos. Superficie libre: aproximadamente 300 m2.

Sanitarios masculinos: Para 100 personas (buen sistema de lavatorios o piletones y de duchas).

Sanitarios femeninos: Para 15 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina.

Características: Construcción tipo galpón industrial, en muy buen estado, desarrollada en una planta, con amplia entrada para vehículos. Preferible local con espacios para oficinas y sin subdivisiones.

Condiciones Contrato de locación por tres años con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin idemnización en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Dentro del horario de 8 a 15,30. Asimismo dicha documentación podrá retirarse en nuestras Oficinas Comerciales sitas: En Córdoba, Av. Colón Nº 210; Río IV San Martín 82. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijadas de apertura.

e. 28|9 Nº 7.002 v. 11|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P|73

Vto.: 13|10|72, a las 9.30 horas.

Por el suministro y lavado de toallas para uso del personal de E.N.Tel.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27|9 Nº 6.925 v.3|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 186-P|72

Vto., 17|10|72, a las 9.30 horas.

Por la provisión de cables telefónicos.

Valor del pliego: $ 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27|9 Nº 6.986 v.10|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 183-P|72

Vto.: 10|10|72. a las 9,30 horas.

Por la adquisición de Casillas p|depósito de material y para vestuarios y oficinas, Retrete portátil

Valor del pliego $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|9 Nº 6.747 v.3|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P|72

Vto.: 10|10|72, a las 11,00 horas.

Por la provisión de 7 735 m3, de hormigón elaborado.

Valor del pliego: $ 250,—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|9 Nº 6.748 v.3|10|72

Subsecretaría de Recursos Hídri

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
(Expediente Nº 88|72 L.N.H.A.)

Licitación Pública Nº 10|72. — A sición de hidrómetros.

Apertura 13|11|72, a las 16 horas, de Mayo 459, P.B., lugar donde p retirarse pliegos y efectuar consulta El Director General de Administra

e.28|9 Nº 7.003 v.2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
(Expediente Nº 142|72 L.N.H.A.)

Licitación Pública Nº 11|72. — A sición de cristales transparentes ten dos tipo "Blindex".

Apertura 16|10|72, a las 16 horas 25 de Mayo 459, P.B., lugar donde drán retirarse pliegos y efectuar co tas. — El Director General de Adm tración.

e.28|9 Nº 7.004 v.2

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 20.302-LP-1972

Trabajos de instalación de la cañ de refuerzo para la provisión de agu las ciudades de San Martín y Tres de brero (Buenos Aires), desde el Depó Devoto de la Capital Federal.

Apertura y pliego: 18|10|1972, a las y 30, Marcelo T. de Alvear 1840 pital Federal). — — Depósito de gar tía: pesos 15.409,55 Ley 18.188.

e.22|9 Nº 6.846 v.13|1

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 8.589-LP-1972
Licitación Pública

Perforación y entubamiento de trei y dos (32) pozos semisurgentes, con correspondientes instalaciones y ob complementarias en Morón (10), Lo de Zamora (10), Almirante Brown (5 San Martín (7) de la Provincia de B nos Aires.

Apertura: 19|10|1972, a las 15, en M celo T. de Alvear 1840, (Capital Fe ral). Pliegos: en dicho lugar y en distritos Morón, calle Almirante Bro 610, Lomas de Zamora, calle Ramón Falcón 366, Almirante Brown, calle D mond 825 y San Martín, calle Güe 90. Depósito de garantía: Contrato $ 14.248,50 Ley 18.188, Contrato "B" sos 14.248,50 Ley 18.188 y Contrato $ 17.058,60 Ley 18.188.

e.19|9 Nº 6.716 v.9|1

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 35.283-LP-1972

Construcción, en la Provincia [illegible] doba, del 2º Acueducto "Villa [illegible] San Francisco" y sus obras com[illegible] tarias. Apertura: 30|10|1972, a las [illegible] Marcelo T. de Alvear 1840, Capit[illegible] deral. Pliegos: en dicho lugar y e[illegible] Distrito Córdoba, calle Humberto I[illegible] Depósito de garantía: Contrato "A" sos 516.241.— Ley 18.188 y Contrato $ 407.462.— Ley 18.188.

e. 11|9 Nº 6.494 v. 29|9

Subsecretaría de Marina Mercant

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Administración
Puerto Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº APBB-72 para la construcción de un e ficio destinado a oficinas en Puerto G ván (Bahía Blanca). Superficie cubie aproximada: 27,41 mts2. Presupuesto o cial: $ 35.000,00. Apertura de las ofert 20 de octubre de 1972. a las 11 horas, la Administración Puertos Bahía Blan calle 1, Muelle Carga General, Pue Ingeniero White, donde podrán retira los pliegos.

Valor del pliego: $a. 10,00.

e.28|9 Nº 7.009 v.4|10

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para día 6 de octubre próximo, a las 14 hor para la provisión e instalación de ca de seguridad en las Sucursales sitas Cabildo y Mendoza y Las Heras y Oca po. Los pliegos de condiciones se e cuentran a disposición de los interesad en el Departamento de Compras. Flori 302, 3er. piso, sin cargo alguno, de lunes viernes, de 12 a 16 horas.

e. 20|9 Nº 6.763 v. 29|9